



Integración y libre circulación de trabajadores en América del Sur

Iván Mirabal Rendón

Abogado. Profesor de Derecho del Trabajo de la Universidad
Fermín Toro. E-mail: imirabali@gmail.com

Diover Mendoza

Abogado Laboralista. E-mail: diovermendoza13@hotmail.com

Resumen

La Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) pudiera representar la piedra angular para trabajar sobre las «*formas de protección social a los trabajadores en los próximos decenios*» en el ámbito regional americano pues, puede plantearse metas para solucionar un problema de tránsito libre de trabajadores por distintos países del continente a través de un sistema jurídico de integración regional que permita el desarrollo y protección social de los trabajadores involucrados, generando empleos acompañados de protección y seguridad social, mediante el diseño de políticas y normativas sociales, en aras de promover el desarrollo social y humano con equidad e inclusión para erradicar la pobreza y superar las desigualdades en la región. Uno de los objetivos básicos y principales en esta propuesta de mercado común e integrador es la libre circulación de personas, además de la de bienes, servicios y capitales, para cuyo logro es necesario eliminar los obstáculos que el trabajador podría tener para emigrar a otro país miembro del acuerdo de integración. La libre circulación de los trabajadores que se aspira adoptar, conlleva hacia la internacionalización de un nuevo mercado de trabajo eficiente y de un alto nivel de empleo. La presente propuesta se concreta en generar mayores oportunidades de empleo y de mejor calidad, contribuyendo a lograr el objetivo del pleno empleo con una elevada productividad laboral alcanzando una economía creativa, moderna, abierta a la innovación, con un entorno empresarial dinámico, una mano de obra altamente calificada y una educación de alta calidad, sostenida por un modelo social vigoroso.

Palabras clave: Libre circulación, trabajadores migrantes, UNASUR.

Integration and the Free Movement of Workers in South America

Abstract

The Union of South American Nations (UNASUR) could represent the cornerstone for labor regarding the “Forms of Social Protection for Workers in the Coming Decades” in the regional American sphere. This body can propose goals to solve the problem of the free movement of workers among different countries on the continent through a legal system of regional integration that permits the development and social protection of the workers involved, generating jobs accompanied by social protection and security through designs for policies and social standards that promote social and human development with equity and inclusion to eradicate poverty and overcome inequalities in the region. One of the basic, main objectives in this common and integrating market proposal is the free movement of persons as well as goods, services and capital. To achieve this, it is necessary to remove obstacles that the worker might encounter for immigrating to another country that is a member of the integrating agreement. This proposal focuses on generating greater employment opportunities of a better quality and contributing to achieving the objective of full employment with high work productivity as well as reaching a creative, modern, open economy with a dynamic business environment, a highly skilled workforce and high quality education, underpinned by a vigorous social model.

Keywords: Free movement, migrant workers, UNASUR.

Introducción

Las formas de organización social han estado presentes a lo largo de la historia de nuestro continente latinoamericano, de igual manera, el trabajo como hecho social, así, ha venido evolucionando, tomando fuerza y desarrollo en los últimos años, despertando un gran interés hacia la integración de los países en lo referente al ámbito laboral.

El presente tema, representa un gran reto, pues, genera una visión an-

ticipada a los hechos que puedan forjarse en un futuro. En la búsqueda de distintas formas de protección social para los trabajadores. Se hace necesario visualizar una idea general de aplicación internacional, aún no materializada, por lo menos a mayor escala, donde se puedan aportar elementos de integración regional americana enmarcada dentro de las relaciones laborales y protección social para los trabajadores.

América Latina está integrada por países en vías de desarrollo. Ninguna de sus economías puede considerarse totalmente desarrollada. Ni la de Brasil, ni la de México, con una importante población y con economías consideradas entre las veinte más importantes del mundo, ni la de Chile, quizás la economía más sólida de la región y con décadas de constante crecimiento, ni tampoco la de Venezuela cuyo fisco se ha beneficiado considerablemente de los altos precios petroleros de los últimos años, pueden considerarse países “del primer mundo” industrializado y post industrial. Incluso, en aquellos países latinoamericanos de mayor crecimiento industrial, pervive una economía “dualista”, en la cual coexisten sectores de avanzada, con sectores tradicionales e incluso algo atrasados (Hernández Alvarez, 2008).

Las anteriores circunstancias gravitan necesariamente y en forma negativa, sobre los niveles de vida de la población y sobre el alcance y la eficiencia de las políticas públicas de protección social. No obstante ello, podemos afirmar que el derecho laboral latinoamericano, fuertemente inspirado por la acción de la O.I.T., es susceptible, en general, de ser objeto de una cómoda comparación con los sistemas jurídicos laborales de otras regiones más desarrolladas como Europa. Lo que es más, el nivel de tutela jurídica legislativa y judicial que los estados latinoamericanos prestan, en general, a las relaciones de trabajo dependientes, es mayor que el prestado en aquellos países desarrollados en los cuales se privilegia la acción autónoma de las partes y no la interven-

ción estatal a través de la legislación (Hernández Alvarez, 2008).

En realidad, el gran déficit de las sociedades latinoamericanas con sus trabajadores no se encuentra en relación a la existencia de una adecuada legislación laboral, sino en la seguridad social. En aquellos sectores laborales de América Latina en los cuales las leyes del trabajo tienen un grado relativamente normal de aplicación -y la poca eficacia que esta legislación tiene en vastos sectores de la población es otro importante déficit- el trabajador goza de cierta protección en cuanto al disfrute de su salario, a los descansos remunerados y al pago de diversos beneficios laborales establecidos legislativa o convencionalmente. Pero la gran dificultad que experimentan muchos trabajadores que, en general, disfrutan de la tutela legislativa laboral, aparece cuando deben afrontar contingencias que no pueden atender adecuadamente con su salario y demás beneficios legales o contractuales. Cuando el trabajador enferma, muere o entra en una desocupación crónica, cuando se hace viejo y pierde sus facultades productivas, el Derecho Laboral deja de ser un instrumento adecuado de ayuda. Es entonces cuando la Seguridad Social debería prestar al trabajador el auxilio que ya no le da el Derecho del Trabajo y es entonces cuando, desgraciadamente, la seguridad social en muchos países de la región latinoamericana aparece bastante inadecuada para llevar a cabo esta importante misión (Hernández Alvarez, 2008).

Atendiendo a esta visión de protección social de los trabajadores en los próximos decenios, en parte del suelo americano, puede amalgamarse una

solución en un lugar especial dentro del plano jurídico y social de los países miembros de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR). Vale señalar que la organización internacional de UNASUR es una estructura bastante joven creada en el año 2004 con vigencia jurídica desde el año 2011 y con muchas probabilidades de mejorar la integración regional.

Ciertamente, pretendemos generar propuestas de soluciones a la problemática, planteando fórmulas al obstáculo limítrofe internacional para el trabajo en esta parte del planeta, de manera que sea factible de libre tránsito o circulación de trabajadores pertenecientes a cada uno de los estados miembros de la UNASUR, para así poder unificar, por lo menos en parte, a una región americana generándose mayores oportunidades de empleo, favoreciendo la evolución de la protección social de cada trabajador por medio de una economía más fuerte que concentre a casi todo un continente.

Sin duda, la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) pudiera representar la piedra angular para trabajar sobre las *«formas de protección social a los trabajadores en los próximos decenios»* en el ámbito regional americano pues, puede plantearse metas para solucionar un problema de tránsito libre de trabajadores por distintos países del continente a través de un sistema jurídico de integración regional que permita el desarrollo y protección social de los trabajadores involucrados, generando empleos acompañados de protección y seguridad social, mediante el diseño de políticas y normativas sociales. Si se ma-

terializara en la UNASUR el libre tránsito de trabajadores con soporte en un sistema de protección laboral internacional para todos los integrantes, al estilo de la Unión Europea, se generaría un desarrollo socio-laboral significativo en gran parte de la región americana y podría constituir un modelo a seguir en el resto del continente.

Aunque suena como una idea ambiciosa, es favorable la oportunidad para hacer mención sobre este particular, siendo que actualmente se encuentra en fase de construcción el Parlamento de la UNASUR pues, en la VII Cumbre de Surinam, celebrada el 30 de agosto del año 2013, así se ratificó. Para generar propuestas de soluciones a la problemática limítrofe internacional del trabajo, arraigado especialmente en Suramérica, surge esta óptica que, tendrá como objetivo el análisis sobre la factibilidad del libre tránsito o circulación de trabajadores pertenecientes a cada uno de los estados miembros de la UNASUR.

En este sentido, la construcción integral de la UNASUR busca el desarrollo de un espacio integrado en lo político, social, cultural, económico, financiero, ambiental y en la infraestructura. Y dentro de lo social, como uno de sus objetivos, está incorporado lo laboral y dentro del aspecto laboral, la protección social. Ese proceso fortalecerá la identidad propia de América del Sur, basada en el carácter multiétnico, multicultural y plurilingüe de los pueblos. Desde esa perspectiva, debe contribuir, en articulación con otras experiencias de integración regional, al fortalecimiento de América

Latina y el Caribe, otorgándole una mayor gravitación y representación en los foros internacionales.¹ Para es-

tudiar su viabilidad debe revisarse su estructura, y si dentro de ésta, es posible la creación de políticas de protec-

- 1 Así, la cooperación internacional ha empezado a dar resultados, en este caso, con un país de Latinoamérica que, sin ser miembro de la UNASUR evidenció una firme voluntad política de ayudar luego de las trágicas circunstancias creadas por el terremoto de enero de 2010 en Haití.
En la Asunción se levantó un informe de actividad el 10 de marzo de 2012 por la Secretaría Técnica de UNASUR en Haití, que si bien versa sobre temas estrictamente referidos a la cooperación técnica en materia de seguridad alimentaria, salud y vivienda, es inevitable llamar la atención sobre la temática de la estabilidad política democrática y el Estado de derecho que, según opiniones unánimes, aparece como una condición necesaria del desarrollo humano y sostenible. Ofreciendo, adicionalmente, una contribución al refuerzo institucional, en especial en materia de justicia, la Secretaría Técnica de UNASUR en Haití colaboró con el Gobierno de ese país en la reforma de textos legales en materia de derecho penal y procesal penal. En ese ámbito financió el tramo final de las actividades de investigación científica y de redacción de anteproyectos encomendados al ex Ministro de Justicia René Magloire, tendientes a realizar la ansiada reforma del Código Penal y del Código de Instrucción Criminal, ambos de 1835. Para facilitar el acceso a la justicia y contribuir a la lucha contra la detención preventiva prolongada. Asimismo, UNASUR-Haití apoyó técnica y financieramente el Sistema Nacional de Asistencia Legal, desde abril de 2011 hasta enero de 2012 inclusive. A este programa se dedicó un presupuesto de aproximadamente U\$S 1.000.000. Aun cuando en el curso del mismo se advirtieron serias deficiencias de gestión, hay que resaltar que las contribuciones al desarrollo de la Secretaría Técnica UNASUR en Haití han estado guiadas por el espíritu de la cooperación SUR-SUR, no invasiva, respetuosa de la identidad cultural, la historia del país y de la región y el desafío de construir o reconstruir la soberanía estatal.
Todo esto excede el marco de un lenguaje retórico y bienintencionado y permite decir con fundamento en la actitud tanto del Estado como de la sociedad civil, que esta joven Unión de Naciones Suramericanas, UNASUR, constituye una “presencia amiga en Haití”. En febrero de 2012, se firmó el memorándum de entendimiento tri-partito entre el Gobierno de Haití, representado por el Ministerio de Planificación y Cooperación Externa y el Ministerio de Agricultura, Recursos Naturales y Desarrollo Rural, el Gobierno Argentino, y la Secretaría Técnica de UNASUR en Haití. Las actividades del programa han empezado con la adquisición de equipos y la contratación del personal. El Objetivo específico del proyecto es “Mejorar la alimentación de poblaciones urbanas y rurales que se encuentran en situación de vulnerabilidad social, a través de la autoproducción y el consumo de alimentos frescos de calidad con un uso eficiente de los recursos de que se dispone, activa participación de las organizaciones e instituciones locales y articulación con el Estado haitiano” (http://www.mercosurabc.com.ar/docs/INFORME_UNASUR.pdf, 26-09.2013).

ción social de los trabajadores a nivel continental, proponiendo metas para solucionar la limitación del libre tránsito de trabajadores y programas de protección social para éstos.

El estudio analiza su factibilidad conforme la estructura de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), con la intención de proponer la creación de políticas de protección social de los trabajadores a nivel continental, rompiendo la limitación del libre tránsito de trabajadores y planteando programas de protección social regional para éstos, con el apoyo de normas internacionales como los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT): C. 102 sobre la Seguridad Social (norma mínima); C. 118 sobre la Seguridad Social para migrantes e igualdad de trato; C. 157 sobre la Conservación de derechos en Seguridad Social para migrantes; C. 168 sobre el Fomento de empleo y protección en desempleo; C. 151 sobre los Trabajadores migrantes 1975 (Actualizado); la Recomendación 167 sobre la Conservación de derechos en Seguridad Social para migrantes y la Recomendación 202 de 2012 sobre los Pisos de Protección Social; así como el Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados del MERCOSUR suscrito en Brasilia el 06-12-2002 reseñado en la XXXV Cumbre de MERCOSUR realizada en San Miguel de Tucumán, Argentina el 01-07-2008, así como el Derecho comparado a través de las Directivas y Reglamentos de la Unión Europea, entre otras normas y criterios internacionales que versan sobre la migración y libre circulación de trabajadores a nivel internacional.

Por todas estas razones y debido a su importancia, aunque a modo de exordio, es necesaria la evocación de la presente idea, enfocada hacia la *“Integración y libre circulación de trabajadores en América del Sur”* vista desde una óptica regional americana de integración pues, su contenido se articula completamente a los fines propios de una protección internacional y sin fronteras del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Además de coincidir precisamente, la construcción del Parlamento en la VII Cumbre de la UNASUR donde podría legislarse y aprobarse, en los próximos años, la libre circulación de trabajadores entre los países miembros de la UNASUR.

1. Síntesis histórica de la Unión de Naciones Unidas Suramericanas

La organización internacional de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) es muy joven y con muchas probabilidades de mejoramiento para los países miembros en los próximos decenios. La integración regional se conformó bajo el nombre inicial de la «Comunidad de Naciones Suramericanas» con la decisión de los Presidentes de la región reunidos en Cuzco, Perú, el 18 de diciembre de 2004². Los presidentes de los 12 países de América del Sur firmaron la declaración de Cuzco donde decidieron conformar la *Comunidad de Naciones Suramericanas*, la cual fue evolucionando a través de la Cumbre de Brasilia, Brasil, realizada el 30 de septiembre de 2005 y la Cumbre de Cochabamba, Bolivia, llevada a cabo el 9 de diciembre de 2006.

Posteriormente los Presidentes de Suramérica, reunidos en la Cumbre realizada en la Isla de Margarita, Venezuela, el 17 de abril de 2007, decidieron renombrar a la comunidad como **Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR)**. Este esfuerzo regional dio fundación a la Unión de Naciones Suramericanas en la Reunión Extraordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno en la ciudad de Brasilia, Brasil, el 23 de mayo de 2008, donde se suscribió su Tratado Constitutivo y se eligió a su primera dirigente³.

Con la ratificación parlamentaria de Uruguay que se sumó a las de Argentina, Perú, Chile, Venezuela, Ecuador, Guyana, Surinam y Bolivia, la entidad entró en plena vigencia y cobró vida jurídica el 11 de marzo de 2011, después de cumplirse el requisito que, al menos, los legislativos de nueve países hubiesen suscrito ese convenio. Colombia fue el décimo país en aprobar este tratado, haciéndolo después de obtenerse la aprobación requerida para la entrada en vigencia de UNASUR. Brasil se convierte en el undécimo país en aprobar el tratado constitutivo, Pa-

raguay fue el último país en aprobarlo, el día 11 de agosto de 2011.

El Tratado Constitutivo que entró en vigor el 11 de marzo de 2011, convirtió en una entidad jurídica a la UNASUR durante la cumbre de Ministros de Relaciones Exteriores celebrada en la ciudad de Quito, Ecuador, donde se puso la piedra angular de la sede de la Secretaría. En octubre de 2011, UNASUR fue reconocida como miembro observador de las Naciones Unidas⁴.

Con la formación de la Secretaría General y el cargo de Secretario General de la UNASUR se le da un liderazgo político a nivel internacional y es un paso más hacia la formación de una institución permanente en la construcción de la Unión de Naciones Suramericanas. La Secretaría General del organismo tiene sede permanente en la ciudad de Quito, Ecuador, mientras el Parlamento Suramericano se localizará en la localidad Boliviana de Cochabamba.

Como proyecto de integración regional, tiene como objetivo construir de manera participativa y consensuada, un espacio de integración y unión

- 2 En las Declaraciones de Cuzco y Ayacucho reposan sus documentos fundacionales. En ellos se refleja un intenso proceso de aproximación de los dirigentes políticos de la región en los últimos años.
- 3 La primera en ocupar la presidencia pro tempore fue la entonces presidenta de Chile, Michelle Bachelet, en un mandato de un año de duración. El 4 de mayo de 2010, en la cumbre extraordinaria en Campana, Provincia de Buenos Aires, se designó por unanimidad a Néstor Kirchner (ex presidente de Argentina) como primer Secretario General de UNASUR por un periodo de dos años.
- 4 El 24 de octubre de 2011, La Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) obtuvo el estatus de observador en la Asamblea General de la ONU después de que la Comisión de asuntos jurídicos del organismo aprobara por unanimidad su solicitud de adhesión.

en lo cultural, social, económico y político entre sus integrantes, utilizando el diálogo político, las políticas sociales, para tratar asuntos relativos a la educación, energía, infraestructura, lo social, financiación y medio ambiente entre otros, para eliminar la desigualdad socioeconómica, lograr la inclusión social, la participación ciudadana y fortalecer la democracia.

El objetivo fundamental es buscar una forma de alcanzar la integración regional, lograda en el Derecho internacional comparado, ejemplo de ello ha sido la Unión Europea. Siendo que América del Sur es una región que presenta un enorme potencial pues posee una extensión de 17.6 millones de kilómetros cuadrados, la diversidad de su territorio abriga ecosistemas diversos, como el Caribe, la Amazonia, la Cordillera Andina, el Pantanal, la Pampa, el Cerrado o las regiones heladas del sur del continente, siendo su población de casi 400 millones de habitantes con un producto interno bruto de aproximadamente US\$ 1,5 billón.

Los países de la región se encuentran en proceso de expansión económica, habiendo registrado en conjunto, en 2005, un crecimiento del 4.7%, con tasas de interés en descenso y disminución de la vulnerabilidad externa, en función del crecimiento de sus exportaciones.

La región dispone de elementos fundamentales para el futuro de la humanidad: a) abundantes recursos energéticos renovables y no renovables; b) grandes reservas minerales; c) significativos manantiales de agua; d) enorme potencial de producción de

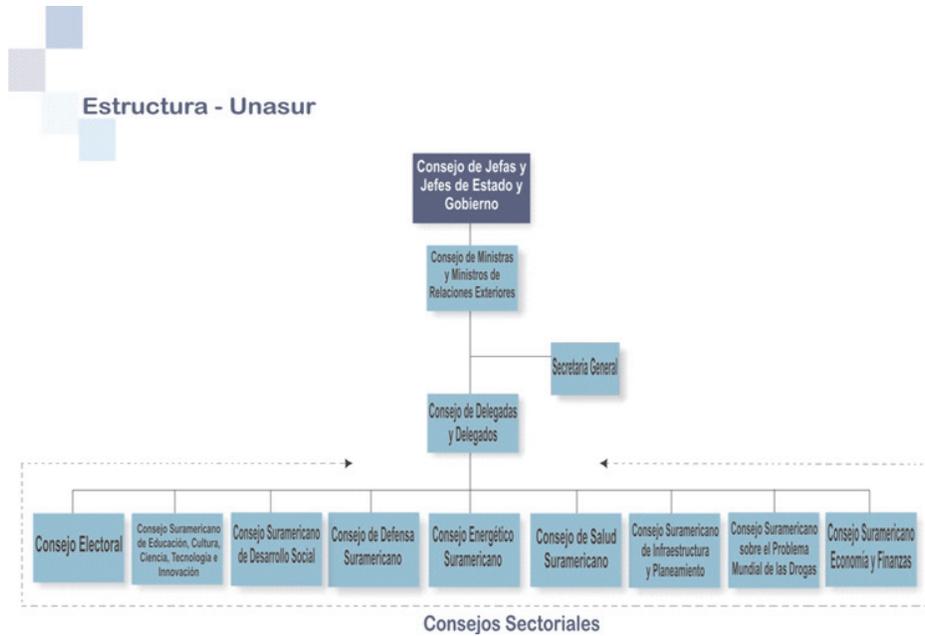
alimentos y d) riquísima biodiversidad. Orienta además un importante y diversificado parque industrial, Universidades y centros de investigación científica y tecnológica de excelencia. Enmarcándose todas estas condiciones en nuevas oportunidades de empleo y formas de protección social de trabajadores de los Estados Miembros en los próximos decenios.

2. Gobierno e instituciones de la UNASUR

Los organismos políticos e instituciones de la Unión de Naciones Suramericanas aún están en formación. En la página siguiente se muestra la estructura que se tiene planteada:

Las instituciones de la Unión de Naciones Suramericanas son actualmente:

- a) **El Consejo de Jefes y Jefas de Estado y de Gobierno:** El Consejo de Jefes de Estado y de Gobierno es el órgano máximo de la unión y es el encargado de establecer los lineamientos políticos, planes de acción, programas y proyectos del proceso de integración suramericana y decidir las prioridades para su implementación, para lo cual, se recurre a convocar Reuniones Ministeriales Sectoriales y decidir sobre las propuestas presentadas por el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores.
- b) **La presidencia pro t mpore:** La presidencia *pro tempore* de la Unión será ejercida sucesivamente por cada uno de los Estados miembros, por períodos anuales. La presidencia se encarga de pre-



parar, convocar y presidir las reuniones de los órganos, además de representar a la unión en eventos internacionales, asumir compromisos y firmar Declaraciones con terceros, previo consentimiento de los órganos correspondientes de la Unión.

- c) **El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores:** Las reuniones ordinarias del Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores tendrán una periodicidad semestral, pudiendo convocar la Presidencia Pro Tempore a reuniones extraordinarias a petición de la mitad de los Estados miembros.
- d) **El Consejo de Delegados:** Este consejo tiene como función la publicación de las Decisiones del Consejo de Jefes de Estado y las Resoluciones del Consejo de Minis-

tros, con el apoyo de la presidencia *pro tempore* y la Secretaría General. Además, deben compatibilizar y coordinar las iniciativas de la Unión con otros procesos de integración regional y subregional vigentes, con la finalidad de promover la complementariedad de esfuerzos y promover los espacios de diálogo que favorezcan la participación ciudadana en el proceso de integración suramericana. Además, podría “Negociar los tratados internacionales que luego concluye el consejo para controlar el cumplimiento de la normativa de la Unión, pudiendo iniciar acciones legales contra un estado incumplidor de tales normas”⁵. Además, se le podría atribuir, de acuerdo al Tratado de la Comunidad Europea, arts. del 211 al 219, la facul-

tad para iniciar un procedimiento en el caso de que un estado miembro haya incumplido una de las obligaciones que le incumben, para lo cual deberá emplazarle a que presente sus observaciones; si no las considera satisfactorias, emitirá un dictamen motivado solicitándole que remedie la situación de incumplimiento en un plazo determinado; transcurrido dicho plazo, podrá recurrir ante el Tribunal de Justicia para que resuelva. La función presupuestaria de la Delegación radicará en la elaboración del anteproyecto del presupuesto, que se someterá al consejo.

Se podría afirmar que, la Delegación podrá elaborar y presentar al Consejo y al Parlamento todas las propuestas legislativas (reglamentos y estatutos) que se requieran para la aplicación de tratados. En la elaboración de estas propuestas, la Delegación generalmente deberá tener en cuenta las orientaciones de las autoridades nacionales, para lo cual se deberá entablar contacto con los Gobiernos de los Estados miembros antes de elaborarlas (sólo en el caso de propuestas que revistan algún interés particular), pero esta consulta no

debería menoscabar su derecho de iniciativa.

- e) **La Secretaría General:** es el órgano que, bajo la conducción del Secretario General, ejecuta los mandatos que le confieren los órganos de la Unión y ejerce su representación por delegación expresa de los mismos. Tiene su sede permanente en Quito, Ecuador. El Secretario debe apoyar las demás instancias, en el cumplimiento de sus funciones, a la vez que propone iniciativas y efectúa el seguimiento a las directrices de estos órganos, además de preparar las diversas reuniones, informes y proyectos de la institución. El Secretario se encarga, también, de coordinar con otras entidades de integración y cooperación de América Latina y el Caribe para el desarrollo de las actividades que le encomienden los demás órganos. El Secretario General será designado por el Consejo de Jefes de Estado a propuesta del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, por un período de dos años, renovable por una sola vez. El Secretario General no podrá ser sucedido por una persona de la misma nacionalidad.⁶

5 Por aplicación analógica del artículo 226 (169) Tratado de la Comunidad Europea.

6 El Secretario General, Alí Rodríguez Araque, presentó un informe de gestión donde formuló los avances que se han producido en la UNASUR y las debilidades que aún existen manifestando que el balance, a modo general, ha tenido mayor inclinación positiva. Entrevista realizada a Alí Rodríguez Araque en Surinam el 29 de agosto 2013 (<http://www.unasursg.org/>, 18-09-2013).

f) **El Parlamento Suramericano:**

El Parlamento Suramericano es la instancia deliberadora donde representantes de los doce (12) países miembros de la Unión de Naciones Suramericanas se reúnen. Tiene su sede en la localidad de Cochabamba, la cual fue presentada ante toda la región con el fin de darle una personería jurídica y estabilidad institucional, convirtiendo así a Bolivia en país sede de todos estos encuentros internacionales⁷.

El Parlamento, será el órgano encargado de aprobar la composición de la delegación. Sin este requisito, los delegados no pueden tomar posesión, así mismo, el Parlamento puede promover voto de censura frente a la Delegación en bloque, obligándola a disolverse.

Representa directamente a los ciudadanos, al ser elegidos los parlamentarios por sufragio universal y por el pueblo de cada estado miembro. Puede estar compuesto por 3 representantes por cada estado

miembro. Deberá legislar en base a los intereses de los ciudadanos de la UNASUR, y éstos tienen derecho a presentar peticiones al mismo, de forma individual, en grupo y siempre que se trate de materias que competan a la UNASUR.

Tiene funciones presupuestarias y de control. En cuanto al poder presupuestario, corresponde al Parlamento aprobar cada año los presupuestos de la Unión, además puede introducir enmiendas e incluso en bloque, vetarlo; en cuanto al poder de control a la delegación, corresponde al Parlamento aprobar los miembros que componen ésta, cuyo mandato es de cinco años, así mismo, controla los informes mensuales que le envía la misma, y puede presentar moción de censura contra ésta y obligarla a dimitir.

El Parlamento tiene control sobre el Consejo: a) El presidente del consejo presenta su programa al Congreso y realiza una memoria al final del mandato, b) Los Ministros del Consejo están pre-

7 El presidente Evo Morales anunció que en la VII Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), que se realizó en Surinam, se aprobó el proyecto de diseño final para la construcción del Parlamento Sudamericano de este organismo multilateral, que tendrá su sede en la ciudad boliviana de Cochabamba, y que llevará el nombre del extinto presidente venezolano, Hugo Chávez, fallecido el 05 de marzo de 2013. Morales, que presentó el proyecto en Surinam, informó que la edificación tendrá tres bloques: en el primero, un gran edificio donde funcionará un salón para las plenarias y ambientes para el trabajo de las comisiones; en el segundo estará ubicado el Centro de Convenciones y en el tercero se construirá un campo deportivo. En ese complejo funcionará también una residencia para albergar a los parlamentarios: senadores y diputados de los 12 países que conforman UNASUR. El Presidente boliviano informó que ya se lanzó la convocatoria para la licitación internacional.

sentes en las reuniones del Parlamento, y están obligados a responder a las preguntas que formulen los parlamentarios.⁸

Por su parte, el poder de control debe diseminarse en la arquitectura institucional, es decir, el Parlamento Suramericano ejerce el control político sobre la Delegación y el Consejo, y un Tribunal Suramericano de Justicia (TSJ) (se propone su creación) ejercería su jurisdicción sobre las tres Instituciones. Además sobre el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Tratado a los Estados miembros, sobre los particulares y sobre los trabajadores.

Es importante destacar que el TSJ como auténtico órgano judicial de la Unión Suramericana, ejercería el control jurisdiccional, en representación de los intereses del Derecho Suramericano, sobre las acciones u omisiones de las Instituciones de la Unión, estando los Estados miembros, los particulares y especialmente los trabajadores igualmente bajo su jurisdicción.

Con esta idea se conforma un equilibrio de intereses y de poderes, formando un triángulo institucional que

se desarrolla mediante el derecho de iniciativa de la Delegación, el reparto de la autoridad legislativa y presupuestaria entre el Consejo y el Congreso Suramericano, y en última instancia, el Tribunal Suramericano de Justicia que tendría jurisdicción para garantizar la uniformidad en la interpretación y aplicación del Derecho Suramericano.

Tal sistema de pesos y contrapesos, integrado por múltiples intereses, genera una compleja dinámica que exige el diálogo y la negociación entre el triángulo institucional decisorio. Este triángulo está en la base de un principio imprescindible que deberá aplicarse en la presente propuesta: el “equilibrio institucional”. Tal equilibrio será la esencia donde resida el reparto de funciones (no de poderes) entre las tres Instituciones, definido por el ejercicio, por parte de éstas, de las competencias que les atribuya.

Además de las funciones planteadas, se propone que el Consejo tenga “funciones presupuestarias”⁹, entendiéndose por función presupuestaria la potestad de adoptar conjuntamente con el Congreso el presupuesto anual

8 El Parlamento Suramericano debe considerar todos los asuntos relacionados con el empleo como las prioridades más importantes de la UNASUR y ha de subrayar siempre que la Unión y sus Estados miembros deben coordinar sus esfuerzos en este sentido buscando promover la libre circulación de los trabajadores con adecuada protección social, como uno de los objetivos del mercado interior completo, al que se pretende dar pie con la presente propuesta. “Desempeñará un papel dinámico en el establecimiento y la mejora del mercado interior, y apoyando firmemente los esfuerzos de la Delegación en este sentido” (Schmid-Drüner”, 2013).

9 Conforme al Tratado de la Comunidad Europea.

de la Unión, el cual será presentado a propuesta de la Delegación, pero también comprende la facultad de supervisar, en el plano político, la adecuada y precisa ejecución del mismo, que compete a la Delegación Suramericana y, parcialmente, a los Estados miembros por las ayudas financieras recibidas de la Unión.

El presupuesto anual de la Unión se adoptará de acuerdo con un procedimiento legislativo especial, rigurosamente contenido en un tratado¹⁰, que podría denominarse Tratado de Funcionamiento de la UNASUR.

3. Políticas de integración de la UNASUR

En el Consejo de Jefes de Estados, durante la reunión que dio origen a UNASUR, se han planteado las siguientes políticas de integración continental:

- La Unión de Naciones Suramericanas comenzó sus planes de integración con la construcción de la Carretera Interoceánica, que uni-

rá el Perú con el Brasil pasando por Bolivia, otorgándole a Brasil una salida al Océano Pacífico y al Perú, una salida al Océano Atlántico. La construcción comenzó en septiembre de 2005, financiada en un 60% por Brasil y en un 40% por Perú, terminada en diciembre del 2010¹¹.

- Le siguió a ésta, el Anillo Energético Suramericano, para que Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay sean abastecidos de gas peruano: el gas de Camisea. Su propuesta fue ratificada, pero debido a la poca utilidad para los países exportadores y algunos problemas políticos con los países involucrados, el proyecto se ha congelado¹².
- El Gasoducto Binacional, un proyecto energético de integración entre Colombia y Venezuela, fue iniciado el día 8 de julio de 2006, y está a cargo de las empresas petroleras estatales PDVSA de Venezuela y Ecopetrol de Colombia. El costo de construcción es de 300

10 Aplicando por analogía el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

11 La **Carretera Interoceánica** es un eje de conexión vial entre Brasil y el Perú que conecta el Océano Atlántico en el extremo brasileño con el Océano Pacífico en el extremo peruano, atravesando el continente sudamericano por su parte central. Esta vía forma parte de la Iniciativa de Integración Regional Sudamericana (IIRSA), la misma que viene ejecutando diversos proyectos de integración física entre los países de Sudamérica. Su costo total superó los 2.800 millones de dólares estadounidense habiéndose terminado las obras en diciembre de 2010. Brindará a estos países nuevas alternativas para canalizar sus exportaciones, habilitando para el Perú un acceso directo a los mercados del occidente brasileño, así como una nueva ruta hacia el África y Europa, mientras que para Brasil se constituirá en una salida más directa hacia Oceanía y Asia, mercados de más de 2.500 millones de habitantes.

- millones de dólares estadounidenses¹³.
- También se incluye el Poliducto Binacional, el cual se extenderá en un futuro cercano para permitir a Venezuela exportar petróleo al Lejano Oriente a través de la costa pacífica de Colombia.
- Con la Guyana Francesa y Surinam, por ahora, como única excepción, todo el resto de Suramérica puede ser visitado por cualquier suramericano por hasta 90 días con sólo presentar su documento nacional de identidad¹⁴.
- Dentro del MERCOSUR, más los países que han suscrito el Tratado, han establecido que todo su territorio constituye un *Área de Libre Residencia con derecho a trabajar* para todos sus ciudadanos, sin otro requisito que acreditar la nacionalidad y no poseer antecedentes penales. Esta área fue establecida en la Cumbre de Presidentes de Brasilia, mediante el Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte del Mercosur, Bolivia y Chile, firmado el 6 de diciembre de 2002. Si

- 12 El **Gasoducto Suramericano** es un proyecto para construir una red de gasoductos en Suramérica planteado en octubre del año 2005 a Perú ante el descubrimiento de los yacimientos de gas de Camisea. Es el segundo proyecto de la Unión de Naciones Suramericanas, pero lamentablemente inviable en el corto y mediano plazo por dos motivos: en primer término es un proyecto tecnológicamente muy complejo y aún no cuenta con un estudio de factibilidad, es además muy caro y aún no se ha definido cómo se financiaría; en segundo término Perú ha decidido darle mayor valor agregado al gas en lugar de exportarlo como materia prima para lo cual se están instalando centrales petroquímicas en toda la costa sur del país.
- 13 El **Gasoducto Binacional** tramo Antonio Ricaurte fue iniciado el día 8 de julio del 2006 por los presidentes Hugo Chávez de Venezuela y Álvaro Uribe Vélez de Colombia. La tubería de 64 cm de diámetro (25 pulgadas) tiene una extensión de 225 kilómetros: 88 en territorio colombiano y 137 kilómetros en Venezuela entre Punta Ballenas, en la Guajira colombiana y la costa oriental del Lago de Maracaibo, en Venezuela. Inicialmente transportaría diariamente 150 millones de pies cúbicos de gas hacia Venezuela para luego invertir el flujo, transportando el gas desde Venezuela hacia Colombia. El proyecto está a cargo de las empresas petroleras estatales Petróleos de Venezuela y Ecopetrol de Colombia.
- 14 UNASUR, es la máxima, aspiración y sueño de los pueblos, de convertirse en una sola nación, y olvidar las diferencias fronterizas y políticas, que sólo traen enemistad entre hermanos de la región, para aprovechar los grandes negocios de los presupuestos nacionales invertidos en el continente mismo, que podrían servir para el desarrollo de nuestros pueblos, nada nos impide unirnos, nuestros pueblos son democráticos, nosotros elegimos a nuestros gobernantes y su política a seguir, si en cada uno de nuestros países, puede hacerse para toda Suramérica.

bien el Área de Libre Residencia y Trabajo no se asimila completamente a la libre circulación de personas (donde no se requiere tramitación migratoria alguna), varios países, han dado un gran paso adelante, y establecido expresamente su voluntad de alcanzar la plena libertad de circulación de las personas en todo el territorio. Durante la cumbre realizada en San Miguel de Tucumán, Argentina, en julio 2008, los mandatarios de los diferentes países, propusieron la libre circulación de personas dentro de todo el subcontinente suramericano, sin necesidad de pasaporte, no solo a ciudadanos integrantes del bloque, sino también a países asociados.

Sobre este último aspecto se desarrolla el presente estudio, donde los residentes de los países que integran el MERCOSUR, además de los asociados, podrán transitar en la región sin necesidad de presentar mayores trámites. Así lo reseña el comunicado final de la XXXV Cumbre de MERCOSUR realizada en San Miguel de Tucumán, Argentina, el 01/07/2008, ocasión en la cual los jefes de Estados miembros y países asociados explicaron que este acuerdo facilitará el tránsito de las personas en el ámbito comunitario. Esta medida beneficiará a los pobladores de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay, Venezuela, Boli-

via, Chile, Ecuador, Perú y Colombia. Se señala en un comunicado que durante el encuentro los mandatarios reiteraron el compromiso de la promoción y el respeto irrestricto de los derechos humanos de todos los migrantes y sus familias, así como el diseño de políticas que contribuyan al proceso de construcción de consensos a nivel global sobre movilidad de personas y protección de sus derechos.¹⁵

En los planes de políticas de integración continental se observan fortalezas y oportunidades para un desarrollo económico sustentable:

Fortalezas:

- Mayor reserva de agua potable en el mundo.
- Abundancia de recursos naturales y energéticos.
- Zona económicamente estable.
- Fuerte comercio regional.
- Cooperación y solidaridad entre los Estados Miembros.
- Fuerte espíritu Suramericano con identidad histórica, política y económica.
- Representa la 7ª potencia mundial como bloque, según su PBI¹⁶.

Oportunidades:

- Potencial actor internacional frente a la crisis mundial.
- Crecimiento económico.
- Dotarse de una visión político estratégica regional.

15 Asimismo se llama a la comunidad internacional a responder a los nuevos desafíos en términos del incremento de los flujos migratorios, del reconocimiento y aceptación de la diversidad (Boletín MERCOSUR N° 25, 2008).

- Potenciar los activos que posee como región y valorizarlos en el escenario internacional en función de un multilateralismo eficaz.
- Nuevos mercados de trabajo e inversión.
- Unificación del mercado y la moneda. Crear una moneda única para América Latina, significando así una independencia económica respecto al sistema monetario internacional.
- Libre comercio entre los países del bloque.
- Libre circulación de trabajadores entre los países miembros.

4. Moneda única suramericana

Luego de la constitución de UNASUR, se comenzó a planear una Unión Monetaria entre los países de la región, similar al euro europeo. Esa moneda comenzaría a circular en la década de 2010 y sería emitida por el Banco del Sur. Esta idea ha sido muy criticada por los economistas, especial-

mente de Brasil, que afirman que con una moneda única, el país (que tiene la moneda más fuerte de América del Sur), tendría pérdidas muy grandes, en relación con el PIB y el consumo interno. Además en la reunión que se llevó a cabo en Brasil, Argentina y Perú establecieron que su moneda no se cambiará por la moneda a elaborar. Un problema, sería que el país financieramente está estable y con el cambio podría desestabilizarse.

Sin embargo, en la ciudad boliviana de Cochabamba, el 17/10/2009 fue aprobada la creación y entrada oficial del Sistema Unitario de Compensación Regional (SUCRE), creado por acuerdo de los países de la Alianza Bolivariana de los Pueblos de Nuestra América (ALBA),¹⁷ y se comenzó a operar con ella a partir de enero de 2010. El 27/01/2010 entró en vigencia la nueva moneda en una reunión de ministros de agricultura de los países miembros cuya primera transacción fue la compra de un cargamento de arroz venezolano por Cuba el 4 de fe-

16 El más alto PIB (PPA) en 2011 fue Brasil (7^a a nivel mundial) con 2.293.954 millones de dólares, Argentina (21^o a nivel mundial) con 716.419 millones de dólares, y Colombia (28.^o) con 438.043 millones de dólares. El más alto PIB (PPA) per cápita en 2012 lo ostentaba Chile con 18.354,081 dólares, seguido por Argentina con 18.205,093 y Uruguay con 15.839,538. En cuanto al PIB nominal per cápita, el ranking está encabezado por Chile con 14.278, Uruguay con 13.914 y Brasil con 12.789. Por otro lado, Venezuela y Ecuador forman parte de la OPEP, gracias a sus abundantes reservas de petróleo.

17 La Corporación Casa fue la primera empresa beneficiada en la operación, que consistió en la venta de 5.430 toneladas métricas de arroz por Ecuador a Venezuela. Por la parte ecuatoriana, el exportador fue el Banco Nacional de Fomento, ente que recibió por la transacción 1.894.015 Suces, mientras el importador fue la empresa venezolana Corporación de Abastecimientos y Servicios Agrícolas, adscrita al Ministerio de Agricultura.

brero. El valor inicial del signo monetario fue de US\$1,25.

El 6 de julio de 2010, Venezuela y Ecuador, realizaron la primera transacción bilateral a través del SUCRE. Así mismo, el 8 de octubre de 2010, Bolivia realizó su primera exportación en Sucre de 5.000 toneladas métricas de aceite crudo de soja hacia Venezuela por un monto de 4,64 millones de Sucre.

En el primer año de ser creado este sistema (2010), el intercambio comercial alcanzó los 12 millones de dólares. En el 2011 hubo un incremento, alcanzando los 246 millones de sucre. En 2013, Nicaragua y Venezuela, realizaron su primera transacción con el SUCRE con una cuota de 25 millones de sucre, equivalentes a 31.2 millones de dólares. Uruguay firmó el 24/03/2013 en Caracas, su adhesión al sistema SUCRE por parte del Canciller de la República, Emb. Luis Almagro Lemes, quien estima que el comercio de Venezuela con ese país crecerá 30% gracias al acuerdo. Convirtiéndose así en el primer país no miembro de ALBA en entrar al sistema.

El intercambio comercial mediante el Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE) entre países miembros ha superado aproximadamente 900 millones de dólares durante el año 2013, las operaciones comerciales que se han hecho alcanzan los 750 millones de sucre, pues, como se mencionó antes, un Sucre es equivalente a 1,25 dólares estadounidenses.

El SUCRE, ha sido una moneda que se ha mantenido estable desde su creación en 2010, es utilizada por más

de cinco (5) países en ciertos rubros del comercio internacional a través de importaciones y exportaciones, hasta ahora, no ha generado desestabilización económica, habría que hacerle un seguimiento en los próximos años para verificar su moderación económica que de ser favorable podrían los países que la han suscrito aplicarla internamente dentro de sus naciones y así los demás países de Latinoamérica comenzar a implementarla.

5. Políticas sociales

El Consejo Suramericano de Desarrollo Social es una instancia de diálogo, coordinación, reflexión y cooperación sobre desarrollo social y humano integral, creado por decisión de la III Reunión Ordinaria del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno, conforme al Tratado Constitutivo de la UNASUR, el 10 de agosto de 2009 en la ciudad de Quito (<http://www.unasursg.org/inicio/organizacion/consejos/csds>, 29-09-2013). En este tratado se han planteado objetivos generales y objetivos específicos.

5.1. Objetivos Generales

- a) Contribuir al establecimiento de condiciones óptimas para el desarrollo de sociedades más justas, participativas, solidarias y democráticas, y que dinamicen la efectiva unión de los pueblos suramericanos.
- b) Promover mecanismos de cooperación solidaria en políticas sociales de manera participativa y consensuada, dirigidas al logro de un desarrollo social integral, reducir las asimetrías y profundizar el proceso de integración suramericano.

5.2. Objetivos Específicos

- c) Contribuir al desarrollo de políticas sociales eficaces en los países miembros de la UNASUR, que tiendan a la consolidación de un desarrollo social integral.
- d) Promover el desarrollo social y humano con equidad e inclusión para erradicar la pobreza y superar las desigualdades en la región.
- e) Impulsar acciones de cooperación técnica entre los países miembros de la UNASUR.
- f) Promover programas de cooperación horizontal orientados al fortalecimiento de los sistemas de protección y promoción social con perspectiva de derecho.

Uno de los objetivos básicos de todo mercado común es la libre circulación de personas, además de la de bienes, servicios y capitales. Libre circulación de personas, significa fundamentalmente, libre circulación de trabajadores, para cuyo logro es necesario eliminar los obstáculos que el trabajador podría tener para emigrar a otro país miembro del acuerdo de integración. Ello determina la necesidad de llevar adelante una política y una legislación antidiscriminatorias, garantizando una igualdad de trato a los trabajadores extranjeros en cuanto al acceso al empleo y a las condiciones de trabajo y remuneración. Supone, igualmente, que exista una coordinación eficaz entre los sistemas de seguridad social de los países que integran el acuerdo -o la creación de un único sistema de seguridad social-, de manera que la circunstancia de emigrar

a otro país no determine que el trabajador migrante pierda las cotizaciones pagadas en su país de origen o de, cualquier manera, su derecho a la seguridad social se vea mermado como consecuencia de la emigración (Hernández Alvarez, 2012).

Y es precisamente este último punto de los objetivos específicos del Consejo Suramericano de Desarrollo Social, el que genera la partida de la protección y promoción social de los trabajadores con perspectiva de derecho en los próximos decenios.

6. Problemas de protección social en América Latina

La protección social es deficitaria en la América Latina, no sólo por su baja cobertura, sino porque, en general las prestaciones son insuficientes, los pagos suelen ser tardíos y algunas contingencias no están adecuadamente cubiertas. Esta situación precaria crea un círculo vicioso: la precariedad se debe en buena parte a la baja cobertura pero al mismo tiempo desincentiva la afiliación (Hernández Alvarez, 2008).

Algunas cifras de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) dependiente de las Naciones Unidas, permiten evidenciar el carácter deficitario de la seguridad social en la región. Para el 2006 el porcentaje de trabajadores de la región que cotizaba a la seguridad social era apenas del 38,7%. Esta cifra, que comporta una reducción de la que arrojan las estadísticas para 1990, supone un promedio que comprende desde los países con cobertura más amplia

(Costa Rica, con el 65,3% y Chile con el 64,9%) hasta los de cobertura más baja (Paraguay 13,5% y Perú 13%). Esta baja cobertura de la seguridad se corresponde con la existencia de un alto porcentaje de la población (42%) que se encuentra debajo de la línea de pobreza y sin protección social básica. En cifras absolutas tenemos cerca de 220 millones de pobres, de los cuales 88 millones viven en la extrema pobreza. Estas cifras evidencian un creciente y significativo aumento del problema, pues se estima que para 1980 el índice de pobreza era la mitad del actual y que el índice de indigencia, que para la fecha es del 17%, para 1981 llegaba al 12% (CEPAL, 2006).

En materia de pensiones y ante las deficiencias del modelo tradicional de reparto, algunos sectores, especialmente empresariales, con el apoyo de los organismos financieros internacionales han promovido los sistemas de financiamiento individual en los cuales cada trabajador financia y crea un fondo particular, administrado por entidades privadas previamente autorizadas que invierten dichos fondos en los mercados financieros y le otorgan una pensión en su vejez, cuyo monto no está previamente definido sino que se determina en función de los resultados de la inversión, de manera que tanto el costo del sistema como sus riesgos se trasladan al trabajador. Ello ha generado una serie de críticas a los sistemas privados, los cuales, por otra parte, han sido promovidos intensamente por sus propulsores. Esta controversia ha determinado que la alternativa entre solidaridad o financiamiento individual

sea el gran tema del debate sobre seguridad social en América Latina.

La necesidad de superar las deficiencias del sistema tradicional, no puede dejar a un lado la finalidad esencial de un sistema de pensiones, la cual es lograr que la generalidad de las personas de la tercera edad de una determinada sociedad puedan obtener, de una manera viable y permanente, los recursos necesarios para vivir una vejez digna, de forma tal que si un sistema de pensiones no cumple tal finalidad, no será adecuado. Para las personas de la tercera edad, no sólo es importante disponer de una protección social digna en cuanto a sus pensiones de vejez, sino que además, pueda existir una normativa internacional comunitaria que permita la reinserción laboral de las personas jubiladas pues, un sistema de reinserción laboral para personas de edad avanzada contribuye con la población en un sentido general, ya que ese ciudadano seguiría sintiéndose útil dentro de la colectividad, alargando sus ganas de vivir por seguir aportando a la sociedad y así pueda conseguir, para tal fin, variadas oportunidades de empleo, sin olvidar que, la vejez representa la mayor experiencia de la persona, además de ser, cronológicamente intrínseca e inevitable a todos los seres humanos.

De la misma manera, se debería revisar el esquema de evaluación del ingreso laboral, para incluir a las personas con alguna discapacidad física al proceso productivo siendo que, resulta una realidad latente que esta situación no ha sido objeto de mayores protecciones, salvo las pensiones que puedan

otorgarse por discapacidad, tarea constante en las que debe participar el Estado, las organizaciones no gubernamentales y los acuerdos de integración regional, en un esfuerzo conjunto que se vea reflejado en la promulgación de normativas que permitan a este grupo de personas obtener puestos de trabajo, con el fin de lograr un trabajo decente para obtener una mejor calidad de vida que contribuya al fortalecimiento de su crecimiento personal y profesional. Es conveniente mencionar que en Venezuela existe, la Ley para Personas con Discapacidad promulgada en el año 2007, la cual, hace referencia a la obligación de las empresas, sean públicas o privadas, a incorporar en su nómina laboral, a no menos del cinco por ciento (5%) de personas con discapacidad permanente en favor de la igualdad y no discriminación de los seres humanos.

Siendo que los efectos de la exclusión y la pobreza son aún mayores entre los discapacitados sin amparo previsional ni posibilidades de reinserción social: entre 45 y 65 millones de personas sufren en América Latina y el Caribe las consecuencias de esta situación. Además, la calidad de las prestaciones no es la mejor: Tardanzas en los pagos, montos insuficientes y exigentes requisitos, rodean la dotación de los servicios. En general, se estima que existe un déficit de “trabajo decente” para 93 millones de trabajadores, lo que representa alrededor del 50,5% de esa población activa (Muñoz Vergara, 2002).

Se ha observado que este gran déficit o deuda social en materia de seguridad social no se corresponde con

grandes logros históricos en otros ámbitos. El más importante de ellos es el notable aumento de la esperanza de vida en la mayoría de los países de la región durante las últimas décadas, que en el período 1970-1975 era de 61,4 años, mientras en el período 2000-2005 se había elevado a 72,0, siendo de observar que este logro, que comporta un envejecimiento relativo de la población, supone una mayor presión sobre el financiamiento de los sistemas de pensiones y de salud (CEPAL, 2006).

Por lo tanto, la protección social de los trabajadores en el continente latinoamericano durante los próximos decenios, constituye un gran reto que debe abordarse analizando las normativas y acuerdos internacionales en materia de Seguridad Social vistos desde una perspectiva de integración regional.

En reuniones de organizaciones internacionales se ha impulsado la idea de integración regional. Así, el Ministro Dookeran de Relaciones Exteriores de Trinidad y Tobago, en la conferencia que ofreció en la sede central de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en Santiago, Chile, este 04 de septiembre de 2013, que tituló “*La creación de un nuevo espacio de convergencia en el Caribe: integración sin fronteras*” ante una audiencia conformada por autoridades, representantes del cuerpo diplomático y expertos de organismos internacionales, señaló: “*Los países del Caribe han sufrido duros efectos tras la crisis internacional de los últimos años y por ello necesitan fomentar una integración basada en un*

nuevo paradigma de desarrollo para hacerles frente." Dookeran fue recibido por Antonio Prado (Secretario Ejecutivo Adjunto de la CEPAL), quien le dio la bienvenida en nombre de esta comisión regional de las Naciones Unidas, de la cual, Trinidad y Tabago forma parte desde 1962 y así Prado indicó: "Tal como lo ha sostenido el Ministro Dookeran en su modelo de convergencia, a pesar de las enormes circunstancias que nos rodean, si queremos sobrevivir, la unidad debe abarcar a toda la región de América Latina y el Caribe" (CEPAL, 2013).

La integración regional debe ser el vehículo para generar una real protección social de los trabajadores en los próximos decenios como solución al problema planteado.

7. Algunos acuerdos internacionales en materia de seguridad y protección social

De acuerdo con Díaz (2013), en el área andina se han suscrito varios tratados: el Protocolo Sustitutorio del Convenio Simón Rodríguez, de 23-06-2001; el Instrumento Andino de Seguridad Social por Decisión 584 del Acuerdo de Cartagena, suscrito el 07-05-2004; el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo; y el Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, por resolución 957, suscrita el 23-09-2005.

En el campo multilateral, figuran el Convenio Iberoamericano de Seguridad Social de Quito, suscrito el 26-01-1978; el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, suscrito el 10-11-2007 y el Acuerdo de

Aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, suscrito el 11-09-2009.

Estos acuerdos y convenios reconocen la Igualdad de derechos, especialmente, la totalización de los periodos de cotización, para lo cual se establecen algunas reglas sobre la legislación aplicable:

- a) La persona que ejerza una actividad dependiente al servicio de una empresa con sede en Colombia, pongamos por ejemplo, y que sea trasladada para prestar servicios de carácter temporal en Venezuela, continuará sujeta a la legislación colombiana hasta un plazo de doce meses, susceptible de ser prorrogado por un plazo similar, con carácter excepcional, previo consentimiento expreso de la autoridad competente venezolana.
- b) La persona que ejerza una actividad no dependiente que se traslade para Venezuela, continuará sometida a la legislación colombiana, a condición de que la duración previsible del trabajo no exceda de doce meses.
- c) El personal itinerante al servicio de empresas de transporte aéreo que desempeñe su actividad en el territorio de dos o más Estados Partes, estará sujeto a la legislación del Estado en cuyo territorio tenga la empresa su sede principal.
- d) Una actividad dependiente o no dependiente que se desarrolle a bordo de un buque en el mar, que enarbole el pabellón de un Estado Parte, será considerada como una actividad ejercida en dicho Estado.

En lo que respecta a las prestaciones de invalidez, vejez y supervivencia; la determinación de las prestaciones procede así:

Los períodos de seguro, de cotización o de empleo cumplidos en cualquiera de los Estados Parte, serán considerados para el reconocimiento de las prestaciones por invalidez, vejez y supervivencia, en las siguientes condiciones:

La Institución determinará, en primer lugar, el importe de la prestación a la que el beneficiario tendría derecho como si todos los períodos totalizados se hubieran cumplido íntegramente bajo su propia legislación (prestación teórica) y a continuación, establecerá el importe real de la prestación, aplicando a dicho importe teórico la proporción existente entre la duración de los períodos de seguro, de cotización o empleo cumplidos, antes de producirse la contingencia, bajo la legislación del Estado Parte y los períodos totalizados (prestación real).

Si por ejemplo, la legislación de Venezuela establece que a los efectos de la determinación de la cuantía de la prestación, se tomen en consideración una base de cotización, la base de cálculo de la prestación se determinará tomando en consideración, únicamente, los ingresos, cotizaciones, bases de cotización o retribuciones correspondientes a los períodos de seguro, de cotización o empleo acreditados en Venezuela.

También existen programas de protección social regional para los trabajadores, con el apoyo de normas internacionales como los Convenios de la OIT: C. 102 sobre la Seguridad Social

(norma mínima); C. 118 sobre la Seguridad Social para migrantes e igualdad de trato; C. 157 sobre la Conservación de derechos en Seguridad Social para migrantes; C. 168 sobre el Fomento de empleo y protección en desempleo; C. 151 sobre los Trabajadores migrantes 1975 (Actualizado); la Recomendación 167 sobre la Conservación de derechos en Seguridad Social para migrantes y la Recomendación 202 del 2012 sobre los Pisos de Protección Social; así como el Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados del MERCOSUR suscrito en Brasilia el 06-12-2002 reseñado en la XXXV Cumbre de MERCOSUR realizada en San Miguel de Tucumán, Argentina el 01-07-2008, así como el Derecho comparado a través de las Directivas y Reglamentos de la Unión Europea, entre otras normas internacionales.

8. Protección social de los trabajadores a través de la UNASUR: de la quimera a la realidad

Sobre el tema de las relaciones laborales entre los países miembros de la UNASUR es muy poco lo que se ha avanzado. A diferencia de la Unión Europea que ha logrado implantar un excelente sistema de libre tránsito de trabajadores que facilita las relaciones laborales y protección social de estos en los países miembros.

En todo caso, ha habido antecedentes, a saber:

Los procesos de integración que se vienen llevando a cabo en Latinoamérica pueden y deben ser utilizados como estrategia defensiva del empleo

decente en nuestra región. Es por ello que, uno de los objetivos más resalantes deberá ser el desarrollo económico con justicia social, instrumentado en los tratados constitutivos del MERCOSUR y de la CAN. Este anhelo, que deberá convertirse en fuerte legislación social para nuestro continente, exige una labor normativa de adecuación y mejora del derecho social, más allá de los mismos sistemas laborales nacionales. Al mismo tiempo, MERCOSUR deberá preocuparse no sólo por las variables o el flujo comercial, sino, por una política social donde la inclusión de los sectores marginados (por el desempleo, por el subempleo, por la ausencia de educación y formación profesional) ocupe un lugar preferente (Mansueti, 2007).

En la práctica, luego se fueron produciendo una serie de consecuencias en el orden social que tuvieron una gran significación, tales como la Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores de 1989 (Plá Rodríguez, 1994).

En diciembre de 1991, con motivo de la reunión de Presidentes de los cuatro países de MERCOSUR para ese entonces, celebrada en la ciudad de Brasilia, se firma un Protocolo Adicional por el que se creó el Subgrupo 11 “*Asuntos Laborales*”, de integración tripartita, con clara presencia del sector sindical. Posteriormente, por Resolución G.M.C. N° 11/92 ese Subgrupo pasa a denominarse “*Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social*”. Actualmente, lleva el N° 10, con la designación adoptada por Decisión CMC N° 95/00 de *Asuntos Labo-*

rales, Empleo y Seguridad Social. En ese mismo lugar y fecha se reunieron los coordinadores de los ministerios de trabajo de los cuatro países miembros del MERCOSUR, con un representante de la O.I.T. Allí se acordó realizar un relevamiento de las legislaciones nacionales mediante un cuestionario común. La O.I.T. realizó un análisis comparativo de las respuestas y éste se elevó al Subgrupo de Trabajo 11, del Grupo Mercado Común, para preparar un proyecto legislativo (Mansueti, 2007).

Desde entonces, el SGT 10 ha llevado a cabo un trabajo sistemático con la presencia permanente de representaciones empresariales y sindicales, y en 1997 el SGT 10 creó el Observatorio sobre el Mercado de Trabajo de MERCOSUR, que tiene como principal objetivo comparar los indicadores generales y sectoriales del mercado de trabajo de la región y formular propuestas para ser analizadas por los gobiernos sobre temas relativos a empleo. Además, desde 1999 cuenta con su propia página web: www.observatorio.net. En el año 2001, el Observatorio del Mercado de Trabajo lanzó las primeras publicaciones con la consolidación de las estadísticas, empezó a desarrollar un plan de trabajo que prevé la realización de estudios sectoriales y pasó a incluir corte de género y edad en las investigaciones y acompañamiento de las estadísticas migratorias. El Observatorio del Mercado de Trabajo tiene una estructura de funcionamiento compuesta por un Consejo Gestor tripartito y una Secretaría Técnica Directiva.

Si bien el MERCOSUR fue concebido con fines estrictamente comerciales, el impulso social aludido precedentemente tuvo por resultado la sociabilización del proceso de integración, plasmada primero con la creación de órganos en la estructura interna del MERCOSUR con competencia específica en asuntos laborales (dentro del Grupo Mercado Común, el Subgrupo de Trabajo N° 10 sobre *Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social*; la Comisión Socio laboral; el Foro Consultivo Económico Social) y luego con la aprobación de normas y recomendaciones específicamente dedicadas a la temática social (Mansueti, 2007).

También surgió el **Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados del MERCOSUR suscrito en Brasilia el 06-12-2002** reseñado en la XXXV Cumbre de MERCOSUR realizada en San Miguel de Tucumán, Argentina el 01-07-2008, donde los ciudadanos de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay tienen derecho a residencia temporaria por 2 años (art. 4) e incluso derecho a residencia permanente (art. 5) si se cumplen los requisitos que derivan del presente acuerdo internacional. Conforme a ese acuerdo, las personas tienen derecho a salir, entrar y circular libremente por el territorio del país de

recepción, así como tienen derecho a acceder a cualquier actividad, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, en las mismas condiciones que los nacionales de los países de recepción conforme a las leyes internas de cada país (art. 8) teniendo derechos y trato igualitarios que los nacionales para el inmigrante y su familia (art. 9). Los migrantes también tienen derecho a empleo en las mismas condiciones que los nacionales (art. 10).¹⁸

A este Acuerdo, actualmente, pertenecen: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay. En el año 2011, Ecuador y Perú se adhirieron al Acuerdo sobre Residencia para los Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR. La última adhesión fue la de Colombia y Venezuela a mediados de 2012.¹⁹ Colombia se adhirió al acuerdo de Residencia y Libre Tránsito de los países miembros del MERCOSUR el 24/09/2012. El acuerdo ya había sido ampliado a Chile, Bolivia, Perú, Ecuador y pasó a incluir también a Venezuela (en virtud de la adhesión de este país al bloque el 31 de julio 2012). Así, el acuerdo pasará a beneficiar a los ciudadanos de 10 países de América del Sur. Son ellos: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay (a pesar de la actual suspensión del país en el bloque), Perú, Uruguay y Venezuela.

18 El Acuerdo sobre residencia para los Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile está depositado en la República de Paraguay, fue suscrito en Brasilia el 6 de diciembre de 2002, sancionada el 9 de Junio de 2004, promulgada de hecho el 13 de julio de 2004 y vigente desde el 28 de julio de 2009.

19 Venezuela ingresó como miembro pleno del MERCOSUR el 31 de julio de 2012.

Este acuerdo en sus inicios sólo le era aplicable a 4 países y luego de un decenio se ha extendido a 10 países favoreciendo la integración regional que contiene asuntos laborales.

Otro instrumento internacional ha sido el acuerdo sobre Trabajador Migrante Andino: Decisión 545 de la Comunidad Andina de Naciones. El 25 de junio de 2003 el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Andina aprobó la Decisión N° 545, Instrumento Andino de Migración Laboral, que tiene como objetivo el establecimiento de normas que permitan de manera progresiva y gradual la libre circulación y permanencia de los nacionales andinos en la Subregión con fines laborales bajo relación de dependencia (Artículo 1° de la Decisión). El trabajador migrante andino es aquel nacional de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú o Venezuela que se traslada entre dichos países

con fines laborales bajo relación de dependencia, sea en forma temporal o permanente.²⁰

A nivel más general se expresa el Convenio 97 de la OIT²¹ sobre trabajadores migrantes, cuyo artículo 1.b, dispone que:

“Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el cual se halle en vigor el presente Convenio se obliga a poner a disposición de la Oficina Internacional del Trabajo y de cualquier otro Miembro, cuando lo soliciten: (...) (b) información sobre las disposiciones especiales relativas al movimiento de trabajadores migrantes y a sus condiciones de trabajo y de vida;”

Vale destacar que, los trabajadores migrantes deben ser tratados en igualdad de condiciones que los nacionales (Art. 2 de la Recomendación 151 de la OIT sobre los trabajadores migrantes)²², en concordancia con el ar-

- 20 Decisión N° 545, Instrumento Andino de Migración Laboral, Comunidad Andina de Naciones.
- 21 La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 8 junio 1949 en su trigésima segunda reunión, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la revisión del Convenio sobre los trabajadores migrantes, 1939, adoptado por la Conferencia en su vigésima quinta reunión, cuestión que está comprendida en el undécimo punto del orden del día, y considerando que estas proposiciones deben revestir la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949.
- 22 Los trabajadores migrantes y los miembros de sus familias que se encuentren legalmente en el territorio de un Miembro deberían disfrutar de igualdad de oportunidades y de trato con los trabajadores nacionales.

título 1 del Convenio 143 de la OIT²³ sobre trabajadores migrantes que se-

- 23 Preámbulo del Convenio 143 de la OIT sobre trabajadores migrantes: “La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo: Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 4 junio 1975 en su sexagésima reunión. Considerando que el preámbulo de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo le encomienda la tarea de defender los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero; - Considerando que la Declaración de Filadelfia reafirma entre los principios sobre los cuales está basada la Organización que el trabajo no es una mercancía y que la pobreza, en cualquier lugar, constituye un peligro para la prosperidad de todos, y reconoce la obligación solemne de la Organización de contribuir a la ejecución de programas para lograr el pleno empleo, en especial gracias a medios para el traslado de trabajadores, incluidas las migraciones de mano de obra; - Considerando el Programa Mundial del Empleo de la OIT y el Convenio y la Recomendación sobre la política del empleo, 1964, y destacando la necesidad de evitar los aumentos de los movimientos migratorios que sean excesivos, incontrolados o no asistidos, por las consecuencias negativas que acarrear en el plano social y humano; - Considerando, además, que con el fin de vencer el subdesarrollo y el desempleo estructural y crónico, los gobiernos de numerosos países insisten cada vez más en la conveniencia de estimular el desplazamiento de capitales y de tecnologías más bien que el de los trabajadores, en función de las necesidades y solicitudes de esos países en el interés recíproco de los países de emigración y de los países de empleo; - Considerando igualmente el derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país, tal como se dispone en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Recordando las disposiciones del Convenio y de la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (revisados), 1949, y de la Recomendación sobre la protección de los trabajadores migrantes (países insuficientemente desarrollados), 1955, así como del Convenio y la Recomendación sobre la política del empleo, 1964; del Convenio y de la Recomendación sobre el servicio del empleo, 1948, y del Convenio sobre las agencias retribuidas de colocación (revisado), 1949, que tratan de cuestiones tales como la reglamentación del reclutamiento, la introducción y colocación de los trabajadores migrantes, la difusión de informaciones precisas sobre las migraciones, las condiciones mínimas de que deben disfrutar los migrantes durante su viaje y su llegada, la adopción de una política activa del empleo y la colaboración internacional en esas cuestiones; - Considerando que la emigración de los trabajadores motivada por las condiciones del mercado del empleo debería realizarse bajo la responsabilidad de los organismos oficiales del empleo o con arreglo a los acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes y, en particular, a los que permitan la libre circulación de los trabajadores; - Considerando que, dada la existencia de tráfico ilícito o clandestino de mano de obra, serían oportunas nuevas normas especialmente dirigidas contra estos abusos; - Recordando que el Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisa-

ñala: “Todo Miembro para el cual se halle en vigor el presente Convenio se compromete a respetar los derechos humanos fundamentales de todos los trabajadores migrantes”.

Es decir, que no es una propuesta sin sustento pues, existen convenios de aplicación regional y convenios de aplicación internacional que favorecen el libre tránsito de trabajadores, con lo cual, se puede llevar de la quimera a la realidad esta posibilidad que cada trabajador de un Estado miembro de la UNASUR pueda acceder a más y mejo-

res empleos, con mayor libertad, cubriendo puestos que en determinados casos no atiende la oferta nacional, mejorando así la competitividad, directamente relacionada con la necesidad del capital humano empresarial de la región continental.

Hoy, prácticamente 1 de cada 10 habitantes de los países desarrollados es un migrante, mientras que en los países en desarrollo la proporción es 1 de cada 70 (Rojas, 2010). La libre circulación de los trabajadores que se aspira adoptar, es una cuestión directa-

do), 1949, dispone que todo Miembro que lo ratifique se obliga a aplicar a los migrantes que se encuentren legalmente en su territorio un trato no menos favorable que el que aplique a sus propios nacionales en relación con ciertas materias enumeradas en el instrumento, en la medida en que éstas estén reglamentadas por la legislación o dependan de las autoridades administrativas; - Recordando que la definición del término “discriminación” en el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958, no incluye obligatoriamente distinciones basadas en la nacionalidad; - Considerando que serían deseables nuevas normas, que comprendan también la seguridad social, para promover la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes, y, en lo que se refiere a las cuestiones reglamentadas por la legislación o que dependen de las autoridades administrativas, para garantizarles un trato por lo menos igual al de los nacionales; - Tomando nota de que las actividades relativas a los problemas muy diversos concernientes a los trabajadores migrantes no pueden lograr plenamente sus objetivos si no existe una cooperación estrecha con las Naciones Unidas y los organismos especializados; - Tomando nota de que para la elaboración de las presentes normas se han tenido en cuenta los trabajos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, y de que para evitar duplicación y garantizar una coordinación apropiada se cooperará sobre una base continuada para promover y garantizar la aplicación de estas normas; - Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a los trabajadores migrantes, cuestión que constituye el quinto punto de su orden del día, y después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio que complementa el Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949, y el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958, adopta, con fecha veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cinco, el presente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975”.

mente vinculada a los servicios de carácter transnacional que conlleva hacia la internacionalización de un nuevo mercado de trabajo. Cuando una empresa afronta su expansión, su establecimiento o la mera prestación de servicios, normalmente lleva implícito el desplazamiento de los trabajadores. De acuerdo con el criterio sostenido por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (Asuntos C-184/99, Grzelczyk, y C-85/96, Martínez Sala; Rec. 1998, p. I-2691), “la libre circulación es un elemento importante para la realización de un mercado laboral eficiente y de un alto nivel de empleo”, tomando esa frase de esa sentencia podemos entender que constituye uno de los instrumentos para contribuir con el fortalecimiento del mercado laboral entre los países miembros.

En consecuencia, podemos citar la normativa internacional, como el Reglamento de Libre Circulación de los Trabajadores de la Unión Europea²⁴ del que puede extraerse que, todo ciudadano de un Estado miembro tendrá derecho a buscar empleo en otro Estado miembro en las mismas condiciones que los nacionales de esos Estados, sin ninguna discriminación por motivos de nacionalidad. En este sentido, se consagraran, entre otros, los siguientes derechos para todo nacional de un Estado miembro:

- a) Beneficiarse, en el territorio de otro estado miembro, de las mismas prioridades que los nacionales de dicho Estado en el acceso a los empleos disponibles (Art. 1.2, Reglamento de la Unión Europea sobre la Libre Circulación de Trabajadores).
- b) Intercambiar con los empresarios demandas y ofertas de empleo, formalizar contratos y ejecutarlos, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en vigor (Art. 2, Reglamento de la Unión Europea sobre la Libre Circulación de Trabajadores).
- c) Que no se le apliquen las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros, que limiten el empleo de extranjeros en número o porcentaje, por empresa, rama de actividad, región o a escala nacional (Art. 4.1, Reglamento de la Unión Europea sobre la Libre Circulación de Trabajadores).
- d) Ser contados como trabajadores nacionales cuando en un Estado miembro se concedan beneficios de cualquier naturaleza a los empresarios por emplear un porcentaje mínimo de trabajadores nacionales (Art. 4.2, Reglamento de la Unión Europea sobre la Libre Circulación de Trabajadores).

24 Reglamento (UE) núm. 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011 relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión.

- e) Recibir la misma asistencia que las oficinas de empleo del Estado miembro, conceden a sus propios nacionales que busquen empleo.

Para esta movilidad es importante que el trabajador posea un documento de identidad o pasaporte. El Estado miembro de acogida podría pedir que se indique el motivo de su presencia en el país en un plazo de tiempo razonable. Se debe buscar que la ciudadanía de la Unión sea la condición fundamental de los nacionales de los Estados miembros que ejercen su derecho de libre circulación y residencia.

En cuanto a la residencia, es un derecho que va inmerso al libre tránsito del trabajador. Para ello es recomendable revisar los Convenios y recomendaciones de O.I.T. sobre trabajadores migrantes. En el orden internacional, se fortalece el seguimiento de la labor emprendida por la O.I.T., por ello es importante la ratificación por parte de los Estados Miembros de la UNASUR de sus principales convenios.

Los trabajadores migrantes de un Estado Miembro de la UNASUR a otro, durante un período superior a tres meses deberían estar sujetos a determinadas condiciones, como las siguientes:

- Ser un ciudadano de la UNASUR.
- Ejercer una actividad económica (asalariada o independiente);
- Disponer de un trato igualitario a los nacionales con acceso a la protección social del Estado miembro de acogida durante la estancia de prestación de servicios.

Según la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo relativa a las medidas especiales

para los extranjeros en materia de desplazamiento y de residencia, (COM, 1999, 372 final), se establece, sin perjuicio de las limitaciones justificadas por razones de orden público, seguridad y salud pública, “que la libre circulación de los trabajadores implicará el derecho de permanecer en el territorio de un Estado miembro durante el ejercicio de un empleo”, es decir, el derecho de residencia es inseparable del derecho a trabajar en otro Estado miembro, y los Estados miembros deben conceder a los trabajadores migrantes un permiso de residencia como prueba de dicho derecho de residencia.

Podría normativizarse que los ciudadanos de la UNASUR adquirirían el derecho de residencia permanente en el Estado miembro de acogida después de haber residido en él legalmente, durante un período ininterrumpido de dos (2) años, siempre que no se haya dictado ninguna resolución de expulsión. Este derecho de residencia permanente no se encontrará sujeto a ninguna condición.

Para identificar a los ciudadanos de la UNASUR que adquieran la nacionalidad del país de acogida se propone la creación de una “Tarjeta de Residencia Permanente”, la cual deberá hacerse en el país de admisión.²⁵

La finalidad u objetivo que persigue la creación de dicha tarjeta es otorgarle a cualquier ciudadano de la UNASUR residente en cualquiera de los Estados miembros, que cumplan la función de acogida, un medio probatorio a través del cual se pueda verificar que ha obtenido la aceptación del Estado en mención. Los ciu-

dadanos podrán demostrar la continuidad de su residencia por cualquier medio de prueba generalmente aceptado en el Estado miembro de recepción.

Referente al derecho de entrada y residencia de los miembros de la familia, entendiéndose como miembros de la familia²⁶, al cónyuge, los descendientes menores de 21 años o hijos dependientes, los ascendientes a su cargo, como también a las parejas de hecho, si la legislación del Estado miembro de acogida considera equiparable la pareja de hecho al matrimonio. Así, la familia del trabajador de la UNASUR podrá residir en el país de acogida por el tiempo que sea necesario o por el tiempo que el trabajador dure en ejercicio de sus funciones, para lo cual, bastará contar con sus documentos de identificación y pasaporte. Para estos periodos se propone, la creación de una tarjeta de residencia para miembros de la familia de trabajadores de la UNASUR, tal tarjeta tendrá una validez, al menos, por el período del contrato de trabajo suscrito.²⁷

Todos los miembros de una familia, independientemente de su nacionalidad, tendrán el mismo derecho de residencia permanente, tras un período ininterrumpido de dos (2) años. También tendrán derecho a la seguridad social y al ejercicio de una actividad económica asalariada o independiente.

Los hijos de los trabajadores migrantes, sea cual sea su nacionalidad, tienen derecho a la educación en el Estado miembro de acogida (Art. 12 del Reglamento CE n° 1612/68) en las mismas condiciones que sus nacionales, “lo cual incluye el derecho de igualdad de trato con respecto a los hijos de los trabajadores nacionales en lo relativo a las ayudas para la formación, aun cuando ello implique el regreso al Estado miembro de procedencia” (TJCE, Asunto 9/74, Casagrande, Rec. 1974, p. 369).

Es importante destacar que los hijos podrán conservar su derecho de residencia aunque el trabajador migrante se marche del Estado miembro de acogida, y un padre o una madre nacional de un país tercero conservarán su derecho de residencia, aun cuando esté divorciado o divorciada del trabajador migrante comunitario, con el objeto de que los hijos puedan seguir disfrutando de su derecho a la educación (TJCE Asunto C-413/99, Baumbast, sentencia de 17.9.2002).

El cónyuge y los hijos del trabajador migrante tienen derecho a trabajar en el Estado miembro de acogida y a beneficiarse de las disposiciones sobre el reconocimiento de cualificaciones (TJCE Asunto 131/85, Gül, Rec. 1986, p. 1573).

Esta propuesta de tratado también debería abarcar lo concerniente a los trabajadores fronterizos (personas que viven en un Estado miembro y

25 Vid. Directiva 1251/70/CE.

26 Vid. Directiva 2004/38/CE.

27 Vid. Directiva 2004/38/CE.

trabajan en otro) estableciendo que por regla general, según el Artículo 71 del Reglamento CE, disfrutarán de todas las prestaciones concedidas a los trabajadores migrantes en el Estado miembro donde tienen su empleo, sin embargo, los trabajadores fronterizos tendrán derecho a los subsidios de desempleo (en caso que los halla) del Estado donde residen, en lugar de aquel en el que tienen su empleo y “pueden optar por estar cubiertos por la asistencia sanitaria de cualquiera de los dos Estados” (Art. 20 del Reglamento CE núm. 1408/71).

Los miembros de la familia de un trabajador fronterizo sólo estarán cubiertos por el sistema sanitario del Estado de residencia, y una vez que dicho trabajador se jubila, ya no puede estar cubierto por el Estado de empleo, sino por el de residencia, sólo podrá ser cubierto por el Estado de empleo en los casos que el trabajador haya empezado un tratamiento de larga duración y que al momento de producirse la jubilación requiera continuar con dicho tratamiento. Esta excepción sólo será aplicable hasta que el trabajador termine con su tratamiento.

Abarcado el tema de los trabajadores migrantes y fronterizos, en este punto es necesario aclarar que a efectos de la libertad de tránsito o circulación, se entenderá que “trabajadores subordinados son tanto los permanentes, los trabajadores eventuales o de temporada, los trabajadores fronterizos y los que desarrollen su actividad mediante prestaciones de servicios”. En efecto, de acuerdo con el asunto *Lawrie-Blum* (STCE

03/07/1987), la aplicación de los derechos derivados de la libertad de circulación no está condicionada al tipo de trabajo ni a la cantidad de los ingresos que se obtienen por el mismo.

Los trabajadores ciudadanos de un Estado miembro no podrán recibir un trato diferente del que se dispensa a los trabajadores nacionales en el territorio del Estado miembro de acogida en relación con las diversas condiciones laborales y de protección social (especialmente acceso al empleo, formación, remuneración, despido, reincorporación y seguridad social) por motivos de nacionalidad. La igualdad de trato también será aplicable a las medidas de formación, reorientación o readaptaciones profesionales.

Asimismo, se beneficiarán de las mismas ventajas sociales y fiscales que los trabajadores nacionales (Apartado 2 del Art. 7 del Reglamento de la Comunidad Europea núm. 1612/68).

Este derecho fundamental de igualdad de trato también exige que, cuando un Estado miembro celebra un convenio bilateral o internacional en materia de seguridad social, deberá conceder, en su territorio, a los nacionales de los demás Estados miembros, las mismas ventajas que a sus propios nacionales (TJCE, Asunto C-55/00, sentencia de 15.1.2002).

Partiendo de las disposiciones del Artículo 45, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (T.F.U.E) y de los criterios emanados T.J.C.E, “el acceso a los cargos de la Administración Pública, sólo estará permitido a los ciudadanos originarios de los Estados miembros”, pero

como esta restricción²⁸ será sólo para aquellos puestos que guarden relación con el ejercicio del poder público y la responsabilidad de salvaguardar el interés general del Estado (por ejemplo, la seguridad interior o exterior del Estado), estos criterios deberán ser evaluados de forma independiente a la luz de la naturaleza de las tareas y responsabilidades que abarque el puesto en cuestión.

Finalmente, para asegurar la justicia dentro de la libertad de tránsito de trabajadores migrantes entre los Estados Miembros de la UNASUR que deriven de la unificación de criterios a través de la interpretación normativa para casos particulares, se propone la creación del Tribunal de Justicia Suramericano (T.J.S.)²⁹. El T.J.S. deberá contar con por lo menos cinco jueces que serán elegidos entre personas que ofrezcan absolutas garantías de independencia y posean la capacidad necesaria para el ejercicio de altas funciones jurisdiccionales, su elección y designación corresponderá a los Estados miembros y se propone que sea por un periodo de seis años. Su mandato po-

drá ser renovable. El nombramiento del secretario y demás personal estará a cargo del Tribunal.

Este tribunal garantizará por medio de sus decisiones la protección de los derechos laborales y de Seguridad Social de los trabajadores de la UNASUR dándoles la oportunidad de poder acudir a una instancia donde podrán presentar sus pretensiones por cualquier inconformidad, cualquier violación de derechos o ilegalidad de la que hayan sido objeto, además de esto, el T.J.S. también se encargará de dirimir todas las controversias legales que puedan presentarse con respecto a la interpretación y aplicación del derecho aplicable por conflictos de normas entre los países miembros.

El T.J.S. tendrá como finalidad controlar la legalidad de los actos adoptados conjuntamente por el Congreso Suramericano y el Consejo, los actos del Consejo, de la Delegación y los actos del Parlamento Suramericano destinados a producir efectos jurídicos ante terceros y a tal fin, será competente para pronunciarse sobre los recursos, vicios sustanciales de

28 Por otro lado en materia de restricción, tomando en consideración el artículo 29 de la Directiva 2004/38/CE, las únicas enfermedades que podrán justificar una medida que limite la libertad de circulación serán las enfermedades con potencial epidémico como se definen en los instrumentos correspondientes de la Organización Mundial de la Salud, así como otras enfermedades infecciosas o parasitarias contagiosas siempre que sean, en el país de acogida, objeto de disposiciones de protección para los nacionales. Sin embargo, las enfermedades que sobrevengan en el período de tres meses siguientes a la fecha de llegada no podrán justificar la expulsión del territorio.

29 Tomando como referencia el artículo 224 del Tratado de la Comunidad Europea (TCE).

forma, o de cualquier norma jurídica relativa a su ejecución, o desviación de poder, interpuestos por un Estado miembro, el Consejo, la Delegación o el Congreso Suramericano. Para ello, es necesario que el T.J.S. esté estructurado por varias Salas que posean distintas áreas de competencias.

9. Homologación de títulos

Es importante buscar la creación de un “sistema de reconocimiento mutuo de certificados, diplomas y títulos para fines profesionales”³⁰, para facilitar el ejercicio de una determinada profesión en uno u otro Estado Miembro de la UNASUR. Clasificando las profesiones, donde algunas necesitarán mayores trámites de homologación que otras, derivado de sus cualificaciones determinadas, por ejemplo: los abogados. Así como también, llevar un registro de las profesiones que no están reglamentadas legalmente en el Estado miembro de acogida. Todo esto con el objeto de incrementar la flexibilidad de los mercados laborales de los países miembros.

El reconocimiento puede realizarse por medio del sistema general de reconocimiento de cualificaciones profesionales o el régimen de reconocimiento automático de las cualificaciones acreditadas por la experiencia profesional (esto es, el sector artesanal, comercial e industrial); o por medio del régimen de reconocimiento automático de las cualificaciones de de-

terminadas profesiones (médicos, enfermeros, dentistas, matronas, veterinarios, farmacéuticos, ingenieros y arquitectos, entre otros).

Los únicos requisitos para que se puedan reconocer los certificados, diplomas y títulos en el territorio de cualquier Estado miembro, podrían ser los siguientes:

- a) Haber sido expedidos por una autoridad competente en un Estado miembro, designada con arreglo a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de dicho Estado.
- b) Acreditar la preparación del titular para el ejercicio de la profesión correspondiente.
- c) Proceder a la homologación del título por la autoridad competente del Estado de recepción una vez cumplidos los trámites requeridos.

En la medida de lo posible, las personas migrantes deberían poder presentar su solicitud para el reconocimiento de un título en cualquier momento, sin tener que esperar a que se anuncie un puesto de trabajo, con el objeto que dispongan del tiempo necesario para prepararse de cara a un procedimiento de selección. Se invita a los Estados miembros a garantizar que esos procedimientos se llevan a término con la mayor rapidez, a fin de favorecer al máximo la movilidad y no comprometer las perspectivas profesionales de las personas.

30 Conforme a la Directiva 2005/36/CE.

10. Banco de datos

Otras acciones innovadoras a las que puede dar pie la presente propuesta es la creación de redes de servicio de empleo como instrumento fundamental para una estrategia suramericana de empleo y también serviría como plan de acción en materia de competencias y movilidad. Se propone la creación de “La Red Informativa del Sur” (R.I.S) (EURES, Reglamento 1612/68), la cual tendría como principal objetivo fomentar el intercambio de experiencias y a la vez servir de base para la creación de un modelo de inspección y banco de datos de perfiles de trabajadores suramericanos que permita conocer la disponibilidad de trabajadores, los diversos resultados, positivos o negativos, que arroje la implementación de políticas de trabajo que se apliquen en cada Estado miembro.

Proponiéndose buscar a través de esta red puntos comunes y elementos de intercambios con tres fines esenciales: i) transferir y conocer prácticas nacionales, ii) generar acercamientos e intercambios a todos los niveles y iii) obtener información sobre el mercado de trabajo en los demás Estados miembros, así como sobre las condiciones de vida y de trabajo en el extranjero. Esta red nos permitirá compartir datos e informaciones, determinar líneas de acción y evaluación, indispensables para la consecución de un trabajo decente acompañado de paz social.

Es importante destacar que conforme al artículo 2 del Convenio 168 sobre el fomento del empleo y la protec-

ción contra el desempleo (1988) se establece que:

“Todo Miembro deberá adoptar medidas apropiadas para coordinar su régimen de protección contra el desempleo y su política de empleo. A tal fin deberá procurar que su sistema de protección contra el desempleo y en particular las modalidades de indemnización del desempleo, contribuyan al fomento del pleno empleo, productivo y libremente elegido, y no tengan por efecto disuadir a los empleadores de ofrecer un empleo productivo ni a los trabajadores de buscarlo.”

De igual manera:

“Todo Miembro deberá formular, como objetivo prioritario, una política destinada a fomentar el pleno empleo, productivo y libremente elegido, por todos los medios adecuados, incluida la seguridad social. Estos medios deberían incluir, entre otros, los servicios del empleo y la formación y la orientación profesionales” (Art. 7 eiusdem).

Y en base a un banco de datos puede ser una herramienta muy útil donde se puedan publicitar los empleos disponibles así como los perfiles de trabajadores en busca de empleo.

11. Diálogo social

En aras de establecer las condiciones de trabajo y organización del trabajo se deberá fomentar el diálogo entre los representantes de los trabajadores, de los empresarios y de cada Estado miembro, lo cual constituirá la piedra cúbica del modelo social de la UNASUR. Este diálogo deberá estar fundamentado en tres aspectos:

1. El llamamiento a los empresarios y los sindicatos para que mejoren y amplíen su diálogo autónomo (Quesada Díez, 1998);
2. La organización de una cumbre social de alto nivel para facilitar la participación de los interlocutores sociales en la estrategia comunitaria de reformas económicas y sociales (Quesada Díez, 1998);
3. La necesidad urgente de reforzar el apoyo a las estructuras del diálogo social en los países candidatos a la adhesión (Alonso García, 1996).

Un amplio reconocimiento de la importancia que reviste la responsabilidad social empresarial podría contribuir a la consecución del objetivo estratégico de la UNASUR de convertirse en la economía del conocimiento más dinámica de América, capaz de crecer económicamente de manera sostenible, con más y mejores empleos y mayor cohesión social.

Los Estados miembros deberán prestar una especial atención a la salud y la seguridad social de los trabajadores en su entorno de trabajo, para armonizar y preservar las mejoras logradas en este ámbito. Sin embargo, es necesario señalar que no sólo es imperativo proteger a los trabajadores de los posibles daños físicos que puedan sufrir en el ejercicio de sus labores, sino que también se hace evidente que hay que protegerlos en su seguridad social. Es por esto que se propone la creación de estatutos que rijan en materia de Seguridad Social, lo que englobaría lo relativo a Estatutos sobre Salud y Seguridad en el Trabajo, Asistencia Sanitaria, Cotizaciones a

la Seguridad Social, Reconocimiento de la Experiencia Profesional y de la Antigüedad. Dichos estatutos podrían contener las siguientes directrices:

12. Estatuto de Reglas Generales sobre la Seguridad Social

La legislación Suramericana en materia de seguridad social es una condición *sine qua non* para que se pueda ejercer el derecho a la libre circulación de trabajadores. El Derecho Suramericano dispondrá la coordinación en materia de seguridad social, sin aminorar las competencias de los Estados miembros en cuanto a la organización de sus regímenes de seguridad social.

En materia de seguridad social, se ha aprobado el Convenio Multilateral de Seguridad Social del Mercado Común del Sur y el Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio Multilateral de Seguridad Social del Mercado Común del Sur. A través de estos instrumentos se implementa un sistema de reconocimiento recíproco, entre los Estados parte, de las cotizaciones efectuadas por los trabajadores nacionales o extranjeros habitantes, de manera tal que las prestaciones puedan ser otorgadas por el Estado donde el trabajador o beneficiario se encuentre (Mansueti, 2007).

Así, el Convenio 97 de la OIT sobre trabajadores migrantes, en su artículo 6.1.b, expresa:

“1. Todo Miembro para el cual se halle en vigor el presente Convenio se obliga a aplicar a los inmigrantes

que se encuentren legalmente en su territorio, sin discriminación de nacionalidad, raza, religión o sexo, un trato no menos favorable que el que aplique a sus propios nacionales en relación con las materias siguientes: (...) (b) la seguridad social (es decir, las disposiciones legales relativas a accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, maternidad, enfermedad, vejez y muerte, desempleo y obligaciones familiares, así como a cualquier otro riesgo que, de acuerdo con la legislación nacional, esté comprendido en un régimen de seguridad social)..."

Las prestaciones de asistencia social son pagos discrecionales basados en la necesidad, por tanto, cada Estado miembro tiene libertad para determinar quién debe estar asegurado con arreglo a su legislación y los convenios internacionales, qué prestaciones se le conceden y en qué condiciones.³¹

En este sentido, el Convenio 102 de la OIT sobre la seguridad social (norma mínima), es bastante completo sobre la materia, está compuesto por 87 artículos con anexos, estructurados en 15 títulos o partes, entre ellas, a saber: asistencia médica, prestaciones monetarias de enfermedad, prestaciones de desempleo, prestaciones de vejez, prestaciones en caso de accidentes de trabajo y de enfermedad profesional, prestaciones familiares, prestaciones de maternidad, prestaciones de invalidez, prestaciones de sobrevi-

vientes, cálculo de pagos periódicos, igualdad de trato a los residentes no nacionales. Con la suscripción por los Estados miembros de los Convenios de la OIT se pueden generar políticas y Estatutos de Seguridad Social adecuados para todos los trabajadores ciudadanos de la UNASUR.

La Recomendación 202 de la OIT sobre pisos de protección social del 2012 señala que: proporciona orientaciones a los Miembros para: a) establecer y mantener, según proceda, pisos de protección social como un elemento fundamental de sus sistemas nacionales de seguridad social, y; b) poner en práctica pisos de protección social en el marco de estrategias de extensión de la seguridad social que aseguren progresivamente niveles más elevados de seguridad social para el mayor número de personas posible, según las orientaciones de las normas de la OIT relativas a la seguridad social.

Definiendo la Recomendación *up supra* citada que, los pisos de protección social constituyen conjuntos de garantías básicas de seguridad social definidos a nivel nacional que aseguran una protección destinada a prevenir o a aliviar la pobreza, la vulnerabilidad y la exclusión social. Al establecer sistemas integrales de seguridad social acordes con los objetivos, las prioridades, las capacidades económicas y fiscales nacionales, los Miembros deberían tratar de alcanzar la gama y los niveles de pres-

31 Todo esto tomando en cuenta las decisiones del TJCE: Asunto 349/87, Paraschi, Rec. 1991, p. I-4501 y Asuntos acumulados C-4/95 y C-5/95, Stöber y Piosa Pereira, Rec. 1997, p. I-511.

taciones establecidos en el Convenio núm. 102 sobre la seguridad social (norma mínima), o en otros convenios y recomendaciones de la OIT sobre seguridad social que establecen normas sobre la materia.

Se propone la creación de un reglamento general para asegurar que la aplicación de los diversos regímenes nacionales de seguridad social no afecten desfavorablemente a los trabajadores que ejercen su derecho de libre circulación, dicho reglamento deberá establecer ciertas normas y principios comunes, cuyo objetivo es garantizar que un trabajador que haya ejercido su libertad de circulación en la Unión no se encuentre en peor situación que otra persona que siempre haya residido y trabajado en un solo Estado miembro. Para lograr este objetivo, las normas de coordinación preverán un mecanismo basado en:

1. La igualdad de trato entre nacionales y no nacionales, de manera que un trabajador que resida en el territorio de un Estado miembro esté sometido a las mismas obligaciones y disfrute de las mismas prestaciones que los nacionales de dicho Estado miembro, sin ninguna discriminación por razones de nacionalidad (TJCE, Asunto C-185/96, Comisión/Grecia, Rec. 1998, p. I-6601).
2. La acumulación de los períodos (de manera que los períodos de seguro, empleo o residencia cumplidos) con arreglo a la legislación de un Estado miembro se tengan en

cuenta, en su caso, para la adquisición de un derecho de prestaciones con arreglo a la legislación de otro Estado miembro.

3. La exportación de las prestaciones, de manera que las mismas puedan pagarse a trabajadores que residan en otro Estado miembro.

La determinación del Estado miembro cuya legislación en materia de seguridad social es aplicable; en principio, sólo se aplica una seguridad social a la vez, de manera que un trabajador podrá disfrutar de una cobertura adecuada de seguridad social sin estar sometido a la legislación de dos Estados miembros al mismo tiempo (Reglamento de la Comunidad Europea nº 1408/71).

El objetivo primordial será permitir que los trabajadores cuenten con una adecuada protección social cuando se desplacen de un Estado miembro a otro. Por ejemplo, el principio de igualdad de trato y no discriminación para los trabajadores comunitarios ha servido no sólo para prohibir la discriminación directa, manifiestamente basada en la nacionalidad, sino también la discriminación indirecta basada en criterios distintos de la nacionalidad que perjudican particularmente a ciudadanos de otros Estados miembros (TJCE, Asunto C-124/99, Borowitz, Rec. 2000, p. I-7293).

Dentro de la reglamentación también se deberá incluir “la asimilación de los hechos”, de manera que lo que ocurra en otro Estado miembro se considere como si hubiese acaecido en el Estado miembro cuya legislación se aplica (TJCE, Asunto C-45/92 Lepore

y Scamuffa, Rec. 1993, p. I-6497 y asunto C-290/00, Duchon, Rec. 2002, p. I-3567).

Otra medida para evitar que se obstaculice el derecho a la libre circulación sería que los Estados miembros, las autoridades y los tribunales tomaran todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que emanan de la presente propuesta (Asunto C-165/91, T.J.C.E, Van Munster, Rec. 1994, p. I-4661), incluso, absteniéndose de aplicar una disposición de la legislación nacional y aplicando la legislación Suramericana en su lugar, con objeto de no disuadir a las personas de desplazarse a otro Estado miembro (Asunto C-262/97 TJCE, Engelbrecht, Rec. 2000, p. I-7321).

Tomando como base el Tratado de la Comunidad Europea, la UNASUR podrá adoptar mediante este estatuto, las disposiciones mínimas que habrán de aplicarse progresivamente (Los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo como son: el Convenio 102 sobre la Seguridad Social (norma mínima); el Convenio 118 sobre la Seguridad Social para migrantes e igualdad de trato; el Convenio 157 sobre la Conservación de derechos en Seguridad Social para migrantes; el Convenio 168 sobre el Fomento de empleo y protección en desempleo; el Convenio 151 sobre los Trabajadores migrantes 1975 (Actualizado); la Recomendación 167 sobre la Conservación de derechos en Seguridad Social para migrantes y la Recomendación 202 del 2012 sobre los Pisos de Protección Social), teniendo en

cuenta las condiciones y reglamentaciones técnicas existentes en cada uno de los Estados miembros. Tales normativas evitarán establecer trabas de carácter administrativo, financiero y jurídico que obstaculicen la protección social de los trabajadores.

- Estatuto sobre Salud y Seguridad en el Trabajo:

El presente estatuto tiene por objeto la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo tanto en los sectores de actividades públicas como privadas, de cualquiera de los Estados miembros. Tomando en cuenta lo que señala, el catedrático español, Federico Navarro Nieto (2010), “la salud del individuo se destacará como un bien individual y social de primer orden, del que depende la calidad de vida y el progreso social”, la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo representa un objetivo que no puede subordinarse a consideraciones de carácter puramente económico.

A tal efecto, se deberá incluir la aplicación de principios generales relativos a la prevención de los riesgos profesionales y la protección de la seguridad y salud, la disminución de los factores de riesgo y accidente, la información, la consulta, la participación equilibrada de conformidad con las legislaciones y/o los usos nacionales, la formación de los trabajadores, así como las líneas generales para la aplicación de dichos principios.

En este sentido el Convenio 102 de la OIT, señala en su artículo 7, lo siguiente:

“Todo Miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión, cuando su estado lo requiera, de asistencia médica, de carácter preventivo o curativo, de conformidad con los artículos siguientes de esta parte.”

Las bases que deberán guiar la actividad preventiva, entre otros, son:

“Los de evitar los riesgos y evaluar los que no se puedan evitar; combatir los riesgos en su origen; adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos de trabajo y los métodos de trabajo y de producción; planificar la prevención buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo; adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual” (Art. 6.2, Directiva-Marcon89/391 de la Unión Europea).

Para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores, el empresario adoptará las medidas necesarias, en el marco de sus responsabilidades, con el fin de mejorar las situaciones existentes,

“establecerá programas de acción, relativos sobre todo a la higiene, a la seguridad en el trabajo, a la salud de los trabajadores y a la ordenación de las tareas comenzando por los sectores de actividad en los que las condiciones de trabajo sean más penosas” (Navarro Nieto, 2010),

ya que todo trabajador tiene derecho a trabajar en condiciones que respeten su salud, seguridad y dignidad.

Consecuentemente si consideran que las medidas adoptadas y los medios utilizados por el empresario no son suficientes para garantizar la seguridad y la salud en el trabajo, los trabajadores y/o sus representantes tendrán el derecho de recurrir de conformidad con las legislaciones y/o los usos nacionales, a la autoridad competente en materia de seguridad y de salud en el trabajo (Directiva 89/391/CE).

También se deberán establecer conforme al presente estatuto “las disposiciones mínimas de seguridad y salud en materia de ordenación del tiempo de trabajo en lo que se refiere a los periodos de descanso diario, de pausas, de descanso semanal, de la duración máxima del trabajo semanal, de las vacaciones anuales y a determinados aspectos del trabajo nocturno, por turnos y del ritmo de trabajo” (Tomando como referencia la Directiva 2003/88/CE).

- Estatuto sobre Asistencia Sanitaria:

Sobre la base de esta normativa cualquier trabajador que permanezca o resida temporalmente en un Estado miembro, tendrá derecho a recibir prestaciones de asistencia sanitaria con arreglo a la legislación de dicho Estado miembro. Dependiendo de la situación de los trabajadores y del tipo de estancia, existe el derecho a una asistencia necesaria inmediata, a la asistencia que resulte necesaria, o a todas las prestaciones de enfermedad en especie.³²

Un Estado miembro no podrá denegar la asistencia sanitaria cuando: i) el tratamiento en cuestión figure entre los tratamientos previstos por el sistema sanitario del Estado miembro de recepción; y ii) el trabajador no pueda ser tratado en el plazo normalmente necesario para recibir dicho tratamiento, teniendo en cuenta su estado de salud en ese momento y la evolución probable de la enfermedad.

No obstante, para que un sistema de autorización administrativa previa sea justificable debe basarse en criterios objetivos, no discriminatorios y conocidos de antemano de forma que, queden establecidos los límites del ejercicio de la facultad de apreciación de las autoridades nacionales, con el fin de que ésta no pueda utilizarse de manera arbitraria.

En virtud de esto y para asegurar que no hayan arbitrariedades en lo referente a las autorizaciones que se deban otorgar o las que no, se propone la creación e instauración de un “sistema procedimental suficientemente accesible que garantice que una solicitud de autorización sea tramitada con objetividad e imparcialidad, y dentro de un plazo razonable, así como la posibilidad de recurrir judicialmente contra las eventuales denegaciones de autorización” (TJCE Asunto C-157/99, Geraets-Smits y Peerbooms, Rec. 2001, p. I-5473).

- Estatuto sobre Cotizaciones a la Seguridad Social:

Para poder aprovechar el derecho de libre circulación, es esencial que los trabajadores amparados sepan cual será el Estado miembro que les garantizara su seguridad social.

Para determinar cuál es el Estado miembro cuya legislación en materia de seguridad social es aplicable, se tendrán en cuenta las siguientes premisas:

- Una persona está sometida sólo a la legislación de un Estado miembro a la vez.
- Normalmente una persona “estará cubierta por la legislación del Estado miembro en que desarrolla una actividad profesional (*lex locilaboris*) (Reglamento de la Comunidad Europea nº 1408/71).

El hecho de tener que cotizar en más de un Estado miembro a la vez puede disuadir a los trabajadores de ejercer su derecho de libre circulación. “Sólo el Estado miembro donde se desarrolla la actividad profesional puede reclamar cotizaciones a la seguridad social” (TJCE, Asunto C-169/98, Comisión/Francia, Rec. 2000, p. I-1049, y C-34/98, Comisión/Francia, Rec. 2000, p. I-995).

Por tanto, si una persona lleva a cabo una actividad profesional en un Estado miembro, que entonces será competente en materia de prestacio-

32 Para mayores detalles véase el Reglamento de la Comunidad Europea nº 1408/71.

nes de seguridad social, pero reside en otro, el Estado miembro de residencia no puede reclamar cotizaciones a la seguridad social.

No obstante, los trabajadores que trabajan simultáneamente en un Estado miembro por cuenta ajena y, en otro, por cuenta propia; sí pueden estar sometidos a la legislación en materia de seguridad social de dos Estados miembros a la vez, “aunque esto implicaría que, por tanto, puede que tengan que cotizar a la seguridad social en dos Estados miembros” (TJCE, Asuntos acumulados C-393/99 y C-394/99, Hervein y Lorthiois, Rec. 2002, p. I-2829, puntos 60 y 61).

No obstante, se recuerda que los Estados miembros cuyas legislaciones se aplican simultáneamente deben velar porque se respeten las exigencias que se derivan de los principios de libre circulación de trabajadores y lo que ello implica. En particular, “los Estados miembros afectados deben facilitar la acumulación de las prestaciones concedidas en virtud de las dos legislaciones aplicables y asegurar que no se abone a fondo perdido ninguna cotización de seguridad social” (Reglamento de la Comunidad Europea nº 1408/71).

- Estatuto sobre reconocimiento de la experiencia profesional y de la antigüedad:

Del análisis y estudio del apartado 4 del artículo 39 del T.C.E., se propone que los períodos anteriores de empleo que los trabajadores migrantes hayan adquirido en otro Estado miembro deben ser tenidos en cuenta por los Esta-

dos miembros, en base a la antigüedad adquirida.

En este mismo orden de ideas, para garantizar la correcta aplicación de los estatutos propuestos, la presente propuesta busca crear un mercado común, libre y dinámico, que sirva de instrumento, entre otros, para fomentar el bienestar económico de los trabajadores de los Estados miembros de la UNASUR, por ende quedarán prohibidos y serán nulos de pleno derecho todos los acuerdos entre empresas (incluidas las asociaciones y prácticas concertadas) que puedan afectar a la libre circulación y al comercio entre los Estados miembros.

Conclusiones

Las disposiciones contenidas en la presente propuesta relativas a libre circulación o tránsito de trabajadores tienen por objeto facilitar a los nacionales de los Estados miembros de la Unión el ejercicio de cualquier tipo de actividad profesional en el territorio Suramericano, esto sobre la base, que muchas personas en edad de trabajar no pueden encontrar un empleo adecuado para mantenerse en sus propios países, mientras que en otros países puede haber escasez de trabajadores para cubrir puestos en diversos sectores de sus economías.

El libre tránsito y traspaso de los trabajadores en el territorio de la UNASUR implicaría las migraciones laborales, las cuales pueden beneficiar de muchas maneras, tanto a los países de envío y de recepción, como a los propios trabajadores pues, pueden

contribuir con el crecimiento económico derivado del intercambio de trabajadores.

El derecho a la libre circulación debe realizarse con sujeción a las limitaciones y condiciones que puedan preverse en el Parlamento y a las disposiciones que puedan ser adoptadas para su aplicación.

En materia de seguridad social, podemos observar que en la presente propuesta existen previsiones que permitirán adoptar -por medio de estatutos- las medidas necesarias de protección social que hagan efectivo el derecho a la libre circulación, creando a través de una sistematización normativa, garantías a los trabajadores migrantes por cuenta ajena y por cuenta propia para su protección social al momento de así requerirlo.

La presente propuesta se concreta en generar mayores oportunidades de empleo y de mejor calidad, contribuyendo a lograr el objetivo del pleno empleo con una elevada productividad laboral. Alcanzando una economía creativa, moderna, abierta a la innovación, con un entorno empresarial dinámico, una mano de obra altamente calificada y una educación de primera, sostenida por un modelo social vigoroso.

Debe tenerse en cuenta que las normas que consagrarán el derecho a la libre circulación de trabajadores serán de aplicación directa, así se impondrán sobre las normas internas, estando el juez nacional obligado a aplicarlas. Éstas contendrán mandatos completos, jurídicamente perfectos y, en consecuencia, aptos para producir efectos directos en las relaciones

entre los Estados miembros y sus ciudadanos.

Así mismo, también se propone que toda cláusula de convenio colectivo o individual o de otra reglamentación colectiva referente al acceso al empleo, a las condiciones de trabajo, a la retribución, al despido y a la protección social, sea nula de pleno derecho en la medida en que prevea o autorice condiciones discriminatorias para los trabajadores nacionales de otros Estados miembros.

Vivimos en una sociedad de satisfacciones instantáneas: Café instantáneo, desayuno instantáneo, dinero instantáneo en nuestros cajeros automáticos. No es de extrañar que tantos de nosotros lleguemos a buscar la solución instantánea a nuestros problemas. La protección social en la integración regional es un proceso. Lleva tiempo cambiar, restablecer la confianza, sembrar equilibrios; no hay soluciones inmediatas, sino venideras en los próximos años conforme su desarrollo y adaptabilidad.

En los inicios de la organización se levantaron opiniones críticas en contra de la UNASUR desde el exterior que señalaban que, desde su fundación en 2004, la organización sería solamente una entidad virtual, que no produciría resultados tangibles. Actualmente este punto de vista ha sido superado por la realidad, pues la Unión ya ha desarrollado varias metas propuestas: como obras de infraestructura, acuerdos internacionales, creación de instituciones propias como el Banco del Sur y nueve Consejos.

Por otra parte, Jesús de Nazaret, dijo *“amaos unos a los otros”*, frase

que se vincula perfectamente a la Unión de los seres humanos a través del trabajo y la libre circulación entre diferentes países pues, son herramientas necesarias para forjar una gran base de hermandad y amor. Aunque el actor Mario Moreno, mejor conocido por su seudónimo “Cantinflas” expresó en la película “Su Excelencia” que nosotros habíamos confundido las palabras de Jesús y habíamos aplicado erróneamente la frase “armaos unos contra los otros”, donde en vez de fundar la Unión entre hermanos, habíamos creado una carrera armamentista. Por eso debemos tener siempre presente que, la esencia de la Unión es la más pura de las fraternidades en pro de una vida mejor.

Como dijo otro célebre pensador, Simón Bolívar, “en la Unión está la Fuerza” pues, la idea de la integración ha estado presente en el pensamiento latinoamericano desde la época misma de la independencia³³. Sin olvidar que el trabajo dignifica al hombre, ge-

nerando su independencia y autonomía económica que lo lleva a disfrutar de la tan ansiada LIBERTAD; y al aplicar un derecho comunitario fundador de las mismas condiciones de trato para todos los trabajadores de los Estados Miembros produce en su favor la tan apreciada IGUALDAD; produciendo la unión de todos los países hermanos una gran FRATERNIDAD. Trilogía que genera el bienestar de cualquier sociedad.

Finalmente debemos señalar que, el Derecho comparado funciona si lo aplicamos.

Referencias Bibliográficas

ALONSO GARCIA, R. (1996). “Política de Empleo en Europa”. En: **Tratado de la Unión Europea**. 4ª Edición. Madrid. Civitas.

BOLETÍN MERCOSUR (2008). Buenos Aires. No. 25. Junio-Julio. Disponible en: http://www.me.gov.ar/dnci/mercursosur/docs/bol_mercosur_pro25.pdf. Fecha de Consulta: 01-09- 2013.

33 Ya en 1815, estando exiliado, Simón BOLÍVAR, Libertador de varios países suramericanos, escribía en uno de sus documentos políticos más importantes, conocido con el nombre de Carta de Jamaica: “Es una idea grandiosa pretender formar de todo el Mundo Nuevo una sola nación con un solo vínculo que ligue sus partes entre sí y con el todo. Ya que tiene un origen, una lengua, unas costumbres y una religión, debería, por consiguiente, tener un solo gobierno que confederase los diferentes estados que hayan de formarse; más no es posible, porque climas remotos, situaciones diversas, intereses opuestos, caracteres desemejantes, dividen a la América. Que bello sería que el Istmo de Panamá fuese para nosotros lo que el Corinto para los Griegos. Ojalá que algún día tengamos la fortuna de instalar allí un augusto congreso de los representantes de las repúblicas, reinos e imperios, a tratar y discutir sobre los altos intereses de la paz y de la guerra, con las naciones de las otras partes del mundo” (Bolívar, citado por Hernández Alvarez, 2012: 391).

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE (2006). “La Protección Social de Cara al Futuro: acceso, financiamiento y solidaridad”. Montevideo. Disponible en: <http://www.cepal.org/es/publicaciones/2808-la-proteccion-social-de-cara-al-futuro-acceso-financiamiento-y-solidaridad>. Fecha de Consulta: 13.09.2013.

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE (2013). “Winston Dookeran llama a integración basada en un nuevo paradigma de desarrollo en el Caribe”. Disponible en: <http://www.eclac.cl/cgi-bin/getProd.asp?xml=/prensa/noticias/comunicados/3/50823/P50823.xml&xsl=/prensa/tpl/p6f.xsl&base=/prensa/tpl/top-bottom.xsl>. Fecha de Consulta: 26-09-2013.

COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES “Decisión N° 545, Instrumento Andino de Migración Laboral”. 25 de Junio de 2003.

CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. “Reglamento de la Comunidad Europea n° 1612/68 relativo a la libre circulación de trabajadores dentro de la Comunidad”. Diario Oficial de la Unión Europea de n° L 257 de 19.10.1968 p. 0002 – 0012.

CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. “Reglamento n° 1408/71 del Consejo de 14 de junio de 1971 relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad”. Diario Oficial de la Unión Europea N° L 149/2 de 5.7.71.

CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. “Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de ju-

nio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (Directiva Marco)”. Diario Oficial de la Unión Europea N° L 183 de 29.6.1989.

CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. “Reglamento (CE) No. 635/2006 de la Comisión de 25 de abril de 2006 por el que se deroga el Reglamento (CEE) N° 1251/70 relativo al derecho de los trabajadores a permanecer en el territorio de un Estado miembro después de haber ejercido en él un empleo”. Diario Oficial de la Unión Europea N° L 112/9 de 26.4.2006.

Entrevista a Alí Rodríguez Araque, Secretario General de la UNASUR en Surinam el 29 de agosto 2013, filmado por Telesur. Disponible en: <http://www.unasursg.org/>. Fecha de Consulta: 18-09-2013.

DÍAZ, Luis Eduardo (2013). “Panorama de la Seguridad Social en Venezuela”. **Encuentro Colombo Venezolano de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social**. Colombia, marzo 2013. Documento no publicado.

HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Oscar (2008). “Tendencias de los Regímenes de Pensiones en América Latina”. Conferencia dictada en la Universidad de Girona, España, Octubre de 2008. Documento no publicado.

HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Oscar (2012). “El Derecho del Trabajo en las experiencias latinoamericanas de integración regional”. En: **Revista Derecho del Trabajo**. Barquisimeto. Fundación Universitas. No. 14.

MANSUETI, Hugo Roberto (2007). “MERCOSUR como balance y pers-

pectivas en sus relaciones laborales”. En: **Revista Derecho del Trabajo**. Barquisimeto. Fundación Universitarias. N° 4.

MERCADO COMUN DEL SUR (2002). “Acuerdo sobre residencia para los Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile”. Disponible en: <http://www.migracion.gob.bo/web/upload/boletin22.pdf>. Fecha de Consulta: 28-09-2013.

MUÑOZ VERGARA, Agustín (2002). **Trabajo Decente y sus déficit en América Latina. Los desafíos regionales**. Oficina Internacional del Trabajo. Turín.

NAVARRO NIETO, Federico (2010). “Las Políticas y Normas en Materia de Seguridad y Salud de la Unión Europea”. Córdoba. Disponible en: http://www.uco.es/dptos/trabajo/Curso_Dcho_Soc_Com/Bloque%20X/Seguridad%20y%20Salud%20Laboral%20UE.pdf. Fecha de Consulta: 29-09-2013.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. “Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949”. Ginebra. Oficina Internacional del Trabajo.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. “Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952”. Ginebra. Oficina Internacional del Trabajo.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. “Convenio 143 sobre trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975”. Ginebra. Oficina Internacional del Trabajo.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. “Convenio so-

bre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo), 1988”. Ginebra. Oficina Internacional del Trabajo.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. “Recomendación No. 202 de la OIT sobre los pisos de protección social, 2012”. Ginebra. Oficina Internacional del Trabajo.

PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. “Directiva 1251/70/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. “Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de noviembre de 2003 relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo”. Diario Oficial de la Unión Europea n° L 299/9 de 18.11.2003.

PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. “Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo del 29 de abril de 2004 relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros por la que se modifica el Reglamento (CEE) N° 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE”. Diario Oficial de la Unión Europea n° L 158/77 de 30.04.2004.

PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. “Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005,

relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales”. Diario Oficial de la Unión Europea nº L 255/22 de 30.09.2005.

PLÁ RODRÍGUEZ, Américo (1994). **Problemática de los trabajadores en el Mercosur, en El Derecho Laboral del Mercosur**. Montevideo. Fundación de Cultura Universitaria.

QUESADA DÍEZ, Silvia (1998). “La acción social en la Unión Europea: Evolución Histórica”. En: **Cuadernos de Trabajo Social**. Alicante. Universidad de Alicante. No. 6. Disponible en: http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/5804/1/ALT_06_10.pdf. Fecha de Consulta: 29-09.2013.

“Reglamento (CEE) nº 1251/70 de la Comisión, de 29 de junio de 1970, relativo al derecho de los trabajadores a permanecer en el territorio de un Estado miembro después de haber ocupado un empleo en el mismo”. Diario Oficial de la Unión Europea nº L 142 de 30.6.1970.

“Reglamento (UE) nº 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011 relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión”. Diario Oficial de la Unión Europea nº L 141/1 de 27.5.2011.

ROJAS, Gloria (2010). “Régimen laboral de los migrantes”. En: **Revista Derecho del Trabajo**. Barquisimeto. Fundación Universitas. Nº 9 (Extraordinario).

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. Asunto 9/74, Casagrande, Rec. 1974, p. 369.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. Asunto 131/85, Gül, Rec. 1986, p. 1573.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. Asunto C-45/92 Lepore y Scamuffa, Rec. 1993, p. I-6497

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. Asunto, Van Munster, Rec. 1994, p. I-4661.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. Asunto C-185/96, Comisión/Grecia, Rec. 1998, p. I-6601.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. Asunto 184/99, Grzelczyk, y C-85/96, Martínez Sala; Rec. 1998, p. I-2691.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. Asunto C-124/99, Borawitz, Rec. 2000, p. I-7293.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. Asunto C-169/98, Comisión/Francia, Rec. 2000, p. I-1049, y C-34/98, Comisión/Francia, Rec. 2000, p. I-995.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. Asunto C-262/97, Engelbrecht, Rec. 2000, p. I-7321.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. Asunto C-157/99, Geraets-Smits y Peerbooms, Rec. 2001, p. I-5473.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. Asunto C-55/00, sentencia de 15-1-2002.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. Asunto C-290/00. Duchon, Rec. 2002, p. I-3567.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. Asuntos acumulados C-393/99 y C-394/99, Hervein y Lorthiois, Rec. 2002, p. I-2829, puntos 60 y 61.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. Asunto C-413/99, Baumbast, sentencia de 17-9-2002.

UNION DE NACIONES SURAMERICANAS (2012). "Informe de Actividad". Secretaría Técnica de UNASUR en Haití. 10 de marzo del 2012.

Disponible en: http://www.mercosurabc.com.ar/docs/INFORME_UNASUR.pdf. Fecha de Consulta: 26-09-2013.

"Venezuela ingresa oficialmente al MERCOSUR tras efectuarse cumbre extraordinaria en Brasil". Disponible en: <http://albaciudad.org/wp/index.php/2012/07/venezuela-ingresa-hoy-oficialmente-al-mercosur-tras-efectuarse-cumbre-extraordinaria-en-brasil/>. Fecha de Consulta: 28-09-2013.

"Versión Consolidada del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea". Diario Oficial de las Comunidades Europeas C 325/33. 24-12-2002.